



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **CANCELA INSCRIPCIÓN N° 540 DEL REGISTRO DE VALORES.**

SANTIAGO, 20 FEB 2008

RESOLUCION EXENTA N° 099

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley N° 18.046, y 4° del D.S. N° 587, de 1982, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1) Que en juntas extraordinarias de accionistas de la sociedad "READY MIX S.A." celebradas los días 22 y 29 de noviembre de 2007, y reducidas a escrituras públicas en iguales fechas ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, se acordó por la unanimidad de las acciones emitidas solicitar la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

2) Que a la época de la junta y hasta esta fecha, la sociedad no cumple ningún requisito que haga obligatoria su inscripción.

3) Que no existen situaciones pendientes derivadas del derecho a retiro, por cuanto el acuerdo fue adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas.

RESUELVO:

Cancélase, a petición de parte, la inscripción en el Registro de Valores N° 540, de la sociedad anónima denominada "READY MIX S.A."

Publíquese en el mismo diario en que se publican los avisos de citación a junta de accionistas por parte de la sociedad antes individualizada, la presente circunstancia, en la forma y plazos que ordena el numeral 3.4 de la Sección II de la NCG N° 30, de este Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 6 de febrero de 2008

Rol: 540



2008020011713

06/02/2008 - 12:06

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip: 540 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite documentos que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

1. Ejemplar del Diario Oficial del 17.01.2008 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 28° Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22.11.2007.
2. Ejemplar del Diario Oficial del 05.02.2008 en el cual se rectificó la publicación del extracto indicado en el N°1 precedente en el sentido que la fecha de realización de la 28° Junta Extraordinaria de Accionistas fue el 22.11.07 y no el 29.11.07.
3. Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, practicada a Fjs. 5.827, bajo el N°4.010 con fecha 1 de febrero de 2008.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

Sin otro particular, saludamos atentamente a ustedes,

READY MIX S.A.


Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.



285
6.2.8

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

READY MIX S.A. CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago,

Rep: 2761

C: 2701393

1 Avenida Providencia mil setecientos setenta y
2 siete, titular Primera Notaria Providencia,
3 certifico que hoy se redujo a escritura
4 pública ante mi anotada en el Repertorio con
5 el número tres mil cuatrocientos trece/dos
6 mil siete, el acta de la Vigésima Octava
7 Junta Extraordinaria de Accionistas de READY
8 MIX S.A., celebrada el veintinueve de
9 Noviembre dos mil siete en la que acuerda
10 corregir error de acta de Vigésima Séptima
11 Junta Extraordinaria de Accionistas de la
12 sociedad celebrada veintidós Noviembre dos
13 mil siete y su reducción a escritura pública
14 ante mí con esa misma fecha, que se refirió a
15 CEMENTOS BIO BIO SUR en lugar de READY MIX
16 S.A., reiterando decisión en sentido que
17 Ready Mix S.A no continuará afecta a la
18 normas que rigen a las sociedades inscritas
19 en el Registro de Valores de la
20 Superintendencia de Valores y Seguros.
21 Santiago, veintinueve Noviembre dos mil
22 siete. Hay firma ilegible.- Se anotó al margen
23 de fojas 50694 número 35945 del año 2007.- El
24 extracto materia de la presente inscripción,
25 queda agregado al final del bimestre de
26 Comercio en curso.

EL EXTRACTO CON QUE SE PRACTICO
LA DEL CENTRO FUE PUBLICADA
EN EL DIARIO OFICIAL N° 38963
DE FECHA 17 DE ENERO
DE 2008
QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 01 DE FEBRERO
DE 2008

[Firma]

[Firma]

MS/MA

Nº4010

RECTIFICACION

26	
27	Santiago, primero de Febrero del año dos mil
28	ocho.- A requerimiento de doña Pilar
29	Domínguez, procedo a inscribir lo siguiente:
30	

EXTRACTO

Ulises Aburto Spitzer, Notario Suplente de Raúl Perry Pefaur, Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada 312 Of. 236, Santiago, certifico que en Junta Extraordinaria de Accionistas de **Orbi Consultores S.A.** (fs. 11.848, N° 9.652, Reg. Com. Stgo. 1995) de hoy, acta reducida a escritura pública hoy, ante mí, se acordó aumentar capital de \$649.963.459 (revalorizado al 31.Dic.2006), dividido en 1.951 acciones sin valor nominal y de una sola serie, totalmente suscritas y pagadas, a nueva suma de \$792.186.741, dividido en 2.498 acciones sin valor nominal y de una sola serie. El aumento de \$142.223.282 se hará efectivo mediante la emisión de 547 acciones de pago, a ser suscritas y pagadas a más tardar el 31 de marzo de 2008. Se modificaron Artículo Quinto y Artículo Primero Transitorio. Otros acuerdos no materia de extracto.- Stgo., 24.Dic.2007.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Titular 17ª Notaría Santiago, Amunátegui 361, certifica: Con fecha hoy, se redujo a escritura pública ante mí, Acta Junta Extraordinaria Accionistas sociedad **Pathfinder Trading Company S.A.**, celebrada 19 diciembre 2007, encontrándose presentes 100% acciones emitidas, acordándose por unanimidad reformar estatutos, modificando razón social y ampliando objeto social. En consecuencia, reemplazan cláusula Primera por siguiente: "Artículo Primero: El nombre o razón social es **Pathfinder S.A.**", y reemplazan cláusula Cuarta por siguiente: "Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es: a) La realización de toda clase de actividades comerciales, en especial, la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, sea por cuenta propia o ajena de bienes muebles o inmuebles; b) Participar y administrar compañías que tengan relación con el objeto social, adquirir toda clase de bienes raíces, muebles, o valores mobiliarios y efectos de comercio, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma; c) La representación en Chile o en el extranjero de marcas y franquicias de terceros como el otorgamiento de representaciones y franquicias a terceros en Chile o en el extranjero; d) La explotación de marcas comerciales en el más amplio sentido y en todo el espectro de posibilidades que en derecho corresponda, y la explotación de marcas y propiedad industrial en general; y, e) La fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, sea por cuenta propia o ajena, de artículos, equipos, maquinarias e insumos médicos en general". Demás estipulaciones escritura extractada. J.M.O. Santiago, 7 enero 2008.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Público Titular 22ª Notaría Santiago, El Bosque Norte 047, Las Condes, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, se redujo acta Junta Extraordinaria de Accionistas de "**Prohabit Maitencillo S.A.**", celebrada ante mí con fecha 10 de

diciembre de 2007, en que se acordó modificar el objeto por el siguiente: a) La compra, permuta, arrendamiento, explotación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles; la división, loteo o urbanización por cuenta propia o ajena de terrenos urbanos, de expansión urbana o agrícola; la construcción de casas o edificios de departamentos, siempre que sea ejecutada por uno o más contratistas para la sociedad; y en general todas las actividades propias del negocio inmobiliario; y b) la administración de fondos de inversión privados, por cuenta y riesgo de los aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores, de conformidad con dispuesto en el Título VII de la ley número dieciocho mil ochocientos quince y su reglamento, y las demás normas legales o reglamentarias que modifiquen o complementen dichas normas. Santiago, 18º de diciembre de 2007. Humberto Santelices Narducci, Notario Público.

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, Avenida Providencia 1777, titular 1ª Notaría Providencia, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante mí anotada en el repertorio con el N° 3413/2007, el acta de la Vigésima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de **Ready Mix S.A.**, celebrada el 29 de noviembre 2007 en la que acuerda corregir error de acta de 27ª Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada 29 noviembre 2007 que se refirió a Cementos Bío Bío Sur en lugar de Ready Mix S.A., reiterando decisión en sentido que Ready Mix S.A. no continuará afectada a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Santiago, 29 noviembre 2007.

EXTRACTO

Rodrigo Castro Díaz, abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la 37ª Notaría de Santiago, Nancy de la Fuente Hernández, Paseo Huérfanos 1117, oficina 1014, certifica: en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 diciembre de 2007, reducida a escritura pública hoy, ante mí, los accionistas de "**Sinergy Corredora de Seguros S.A.**", modificaron artículo cuarto de los estatutos, relativo giro social, quedando así: "El objeto social es: A) La intermediación remunerada de toda clase de seguros generales, de vida y previsionales con cualquier entidad aseguradora nacional radicada en el país y la prestación de asesorías o servicios relativos a la contratación de seguros. B) En general el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros de toda clase. C) La concertación y ejecución de todos los actos, contratos y negocios que sean necesarios o de utilidad para los intereses sociales." Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 4 enero 2008.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público Titular de la 48ª Notaría de

Santiago, con oficio en calle Huérfanos N° 770, tercer piso, certifico que con fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SMU Holding S.A.** celebrada el 19 de noviembre de 2007, en la cual se acordó aumentar el capital social de \$125.000.000.000.- dividido en 125.000.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, a \$183.000.000.590.- dividido en 168.609.023 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal. Se aumenta capital en \$58.000.000.590.- mediante la emisión de 43.609.023 acciones de pago de iguales características a las existentes, para ser suscritas y pagadas por el valor mínimo de colocación de \$1.330.- cada una, dentro del plazo de tres años a contar del 19 de noviembre de 2007. Demás acuerdos en acta extractada. Santiago, 19 de noviembre de 2007. J. Musalem S.- Not. Públ.

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, titular 1ª Notaría Providencia, Avda. Providencia 1777, certifica que hoy se redujo a escritura pública ante mí, anotada en el Repertorio con N° 120/2008, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad El Tattersall S.A.**, celebrada el 27 diciembre 2007, en la que se acordó: a) Disminuir el número de acciones desde 62.012.364.948 a 62.123.650, para lo cual se efectuará canje de títulos de acciones según lo acordado en la Junta. b) Aumentar el capital social en la suma de \$2.000.000.000.- mediante la emisión de 52.631.599 acciones de pago y, como consecuencia de ello, sustituir el artículo cuarto de los estatutos sociales estableciendo que el capital es la suma de \$13.520.119.849.- dividido en 672.755.229 acciones de una sola serie y sin valor nominal, encontrándose suscrito y pagado \$11.520.119.849, debiendo emitirse, suscribirse y pagarse, con posterioridad al canje de títulos de acciones referido, 26.315.790 acciones que representan \$1.000.000.000.-, dentro del plazo de 180 días contados desde el 27 diciembre 2007 y debiendo emitirse, suscribirse y pagarse, con posterioridad al canje de títulos de acciones referido, el saldo de 26.315.789 acciones que representan \$1.000.000.000.- después de la primera emisión, suscripción y pago de acciones señalada y dentro del plazo de 3 años contados desde el 27 diciembre 2007.- Santiago, 14 enero 2008.

EXTRACTO

Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente del titular 48ª Notaría Santiago, don José Musalem Saffie, Huérfanos 770, 3er piso, certifico: Que con fecha 19/diciembre/2007, ante titular, se redujo a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de sociedad **WorldCIL Legal Chile S.A.** celebrada esta ciudad el día 5 de diciembre de 2007, con asistencia Notario Titular, acordándose por unanimidad y 100% acciones emitidas, modificar estatutos sociales, estableciendo reemplazar los artículos primero, cuarto, octavo y duodécimo

de los actuales Estatutos Sociales por los siguientes: "Artículo Primero: Que el nombre o razón social será **WorldCIL Inversiones y Servicios Financieros S.A.**". "Artículo Cuarto: Que el objeto de la sociedad será la prestación e intermediación de servicios financieros, de seguros e inmobiliarios; la obtención de mutuos o créditos hipotecarios, la unificación, el refinamiento o consolidación de pasivos ya sea de personas naturales o jurídicas; la representación de todo tipo de productos financieros, desarrollo de tarjetas de crédito, administración y cobranza; la asesoría y consultoría en materias económicas, financieras, legales y de gestión; la inversión en todo tipo de bienes, sean estos muebles o inmuebles; pudiendo, para el desarrollo de su objeto social, participar tanto en Chile como en el extranjero y actuar como accionista o socio en toda clase de sociedades y desarrollar todas aquellas actividades que estén relacionadas directa o indirectamente con las anteriores así como aquellas otras que sean necesarias o conducentes a la realización del objeto social recién expresado." "Artículo Octavo: Que la sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Junta de Accionistas. El Directorio estará compuesto por tres miembros, que podrán ser o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Su elección se hará por votación

directa, teniendo cada accionista un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente. Resultarán elegidos las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas a elegir." "Artículo Duodécimo: Las reuniones del Directorio se constituirán con un mínimo de dos directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores. En caso de empate decidirá el Presidente del Directorio." Otros puntos no son materia extracto. Santiago, 20 de diciembre de 2007. Gustavo Montero M., Not. Púb. Sup.

Disoluciones

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la 33ª Notaría Santiago, domicilio Huérfanos 979, oficina 501, Santiago, certifico: por escritura pública de esta fecha, ante mí, Pedro Samhan Escandar, ingeniero civil industrial; Richard Kouyoumdjian Inglis, ingeniero en armas, y Alfred Enrique Renato Exss Leontic, ingeniero comercial, todos con domicilio Av. Andrés Bello 2687, oficina 301, Las Condes, Santiago, y en su carácter de totalidad de los directores en ejercicio de Servi-

SÚMATE

al Estado de Chile

Esta es la oportunidad de trabajar por tu país

CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA
Dirección Nacional del Servicio Civil

SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO

Invita a todos(as) los(as) interesados(as) a postular a los cargos de:

**JEFE/A DIVISIÓN
FUNCIÓN: CUMPLIMIENTO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUBDIRECTOR/A ADMINISTRATIVO
HOSPITAL ANGOL
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
MINISTERIO DE SALUD**

Amplia convocatoria para el cargo de:

**DIRECTOR/A HOSPITAL DEL HUASCO
MONS. FDO. ARIZTÍA RUIZ
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
MINISTERIO DE SALUD**

Información y postulación en:

www.serviciocivil.cl

cios Financieros Citibank (Chile) S.A., declararon, en cumplimiento del artículo 108 Ley 18.046, que Servicios Financieros Citibank (Chile) S.A. se disolvió de conformidad a la ley, por haberse reunido el día 31 de diciembre de 2007 la totalidad de las acciones por ella emitidas en manos del accionista Citigroup Chile S.A. Santiago, 31 diciembre 2007. Iván Torrealba A., Notario Público.

EXTRACTO

Amalia Cavaletto Flores, suplente Titular Tercera Notaría de Santiago, Gabriel Ogalde Rodríguez, oficio en Libertador Bernardo O'Higgins 3425, certifico: Ante mí, hoy 28 de diciembre de 2007, se redujo a escritura pública Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de **Vina Río Claro S.A.** en que se declara disolución de sociedad inscrita a fojas 453 N° 385 del año 2000, por reunirse acciones en un solo socio: **Vina San Rafael S.A.** Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 9 de enero de 2008.

Sociedades por Acciones

Constituciones

EXTRACTO

Rodrigo Domínguez Jara, Notario Público Titular Curicó, certifica: Por escritura pública 2 enero 2008, repertorio N° 3/2008, compareció ante mí: Luis Daniel Alejandro Güell Borlando, quien constituyó sociedad por acciones. Razón social: **Aeronáutica Los Lirios SpA.** Objeto: prestación todo tipo servicios mantenimiento aeronaves y venta, comercialización, distribución, representación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, todo tipo de piezas y partes mecánicas, repuestos, combustibles, lubricantes e insumos aeronaves. Además, en general, y a fin obtener cumplimiento objeto señalado, podrá desarrollar toda actividad relacionada directa o indirectamente, sea afín o complementaria, con el rubro antes singularizado, pudiendo ejecutar y celebrar toda clase actos y contratos, incluso formar sociedades e ingresar a ellas. Capital social: \$1.000.000, dividido 10 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado en acto constitución por Luis Daniel Alejandro Güell Borlando. Demás estipulaciones en escritura extractada. Curicó, 2 enero 2008.

EXTRACTO

Consuelo Aravena Astudillo, Notario Público, Suplente de Titular, Samuel Klecky Rapaport, Av. Dorsal 1763, Santiago, certifico que por escritura pública fecha hoy, ante mí, Marcia Janina Cornejo Suárez, constituyó sociedad por acciones **"Macor SpA"**. Objeto: compra, venta, fabricación, confección, comercialización, elaboración, por cuenta propia o ajena, de artículos y/o prendas de vestir o textiles, como también, la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para el objeto antes señalado. Capital: \$2.000.000, dividido en

200 acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal, totalmente suscritas, que accionista pagará plazo 1 año fecha escritura, en dinero o bienes muebles avaluados conforme a la ley. Restantes estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 3 enero 2008.

Otras Sociedades

Constituciones

EXTRACTO

Pablo Alberto González Caamaño, Notario Titular Novena Notaría de Santiago, Teatinos N° 333, entrepiso, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Guillermo Luis Simonet Pérez, domiciliado Avda. Francisco Bilbao N° 2907, Providencia, Santiago; y Mario Andrés Landabur Escobar, domiciliado Luis Thayer Ojeda N° 166, Ofic. 1301, Providencia, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, denominada **"Agrícola B y S Limitada"**, con nombre fantasía **"B & S LTDA."** Objeto: Será la explotación del giro agrícola en predios agrícolas propios o arrendados, o de los que la sociedad tome en medianería o en otra forma de explotación, y la comercialización de los productos provenientes de ellos, como las demás actividades conexas o relacionadas que acuerden los socios. Administración y uso razón social corresponderá a socio don Guillermo Simonet Pérez, con facultades constan cláusula cuarta pacto constitutivo. Capital: \$100.000.000.-, que se entera siguiente manera: a) Guillermo Simonet Pérez aporta \$50.000.000.-, aportando en este acto inmueble consistente en el Lote "b", producto de la subdivisión del predio "San Francisco", ubicado en la ex-subdelegación Caracol de la comuna de Cauquenes, rol de avalúo N° 414-39, que los socios valorizan en \$40.000.000.-, y saldo de \$10.000.000.- se obliga a enterarlos de acuerdo a necesidades sociales; b) Mario Landabur Escobar, aporta \$50.000.000.-, enterando en este acto \$40.000.000.- al contado, que ingresa a caja social, y saldo de \$10.000.000.- se obliga a enterarlos de acuerdo a necesidades sociales. Domicilio: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio sucursales otro lugar del país o extranjero. Duración: 3 años a contar esta fecha, renovables tácita y sucesivamente periodos 1 año, de acuerdo a pacto social. Demás estipulaciones contrato extractado. Santiago, 11 de enero de 2008. P. González C. Notario Público.

EXTRACTO

Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario Público, Suplente de René Benavente Cash, Titular de la 45ª Notaría de Santiago, Huérfanos 979, 7º piso, certifica: Por escritura fecha hoy ante mí, René Antonio Miranda Jofré, calle Camino de La Aguada 10463, Lo Barnechea; Francisco José Miranda Jofré, Camino San Clemente, Kilómetro 45, El Olivo, Parcela 39, Talca; María Luisa Miranda Jofré, calle Camino Agua del Carrizal 9410, Lo Barnechea, y Miguel Ángel Miranda Jofré, Ave-

nida La Dehesa 0180, departamento 122 A, Las Condes, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Agrícola y Forestal La Palmilla Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía **"LA PALMILLA LTDA."** Objeto: La explotación de predios agrícolas y forestales, propios o arrendados, en usufructo y bajo cualquier forma tenencia, producción, labranza, elaboración, reforestación, transformación, explotación, comercialización, procesamiento, distribución, administración, representación, agencias, consignación, promoción, importación y explotación de productos e insumos agrícolas, ganaderos y forestales, cualquier etapa procesamiento, maquinarias y productos y bienes muebles, la prestación de servicios, asesorías y actividades que los socios acuerden, por cuenta propia o ajena, sea directamente o participando en otras sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza u objeto, incluso asumiendo la administración de tales entidades y, en general, realizar cualquier acto propio, trabajo agrícola, ganadero y forestal, la crianza, engorda, compra y venta de ganado, al por mayor y menor. La formación y participación de cualquier forma en compañías y sociedades similares, fusión con ellas o combinación con las mismas, en cualquier forma. Ejecución todos los contratos conducentes a obtención de fines agrícolas, ganadero y forestal de sociedad. Administración y uso razón social: Corresponderá conjuntamente a dos de los socios siendo necesariamente uno de ellos María Luis Miranda Jofré y/o René Antonio Miranda Jofré, con amplias facultades. Capital: \$1.000.000 aportados por los socios en partes iguales al contado y en este acto. Duración: 30 años a contar de esta fecha de constitución, plazo prorrogable por periodos iguales años cada vez, salvo que algún socio manifieste voluntad en contrario, forma estipulada en escritura. Domicilio: Ciudad de Santiago, sin perjuicio de agencias por establecer. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 de diciembre 2007.

EXTRACTO

Jorge Ellenberg Navarrete, Abogado, Suplente Notario Público Titular Osorno, Fernando Muñoz Bertin, M.A. Matta N°680, certifica: Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, María José Pérez Siredey, domiciliada Santiago, San Isidro 250, Dpto. 2415, y Hernán Antonio Pérez Romo Leroux, domiciliado Urbanización Los Eucaliptos casa 23, sector Cumbayá, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social: **"Agrícola y Forestal Las Lomas Limitada"**, pudiendo utilizar abreviación **"Ltda."** Objeto: Explotación agrícola y forestal predios rústicos, su propiedad o de terceros; transformación, comercialización y exportación de productos provenientes tales explotaciones; arriendo equipos y maquinarias agrícolas y forestales, prestación servicios con esos equipos; compra, venta, exportación e importación y comercialización toda clase productos e insumos agrícolas, representación tales productos; adquirir, enajenar, y, en general, inver-

tir toda clase bienes muebles, corporales o incorporeales, títulos o valores mobiliarios, y, en general, participar toda clase negocios o actividades mobiliarias e inmobiliarias; así como cualquier otra actividad similar, conexa, derivada o diversa a las anteriores, que socios acuerden. Capital: \$2.000.000, ingresado caja social este acto, María José Pérez Siredey el 95%, equivalente \$1.900.000, y Hernán Antonio Pérez Romo Leroux el 5%, equivalente \$100.000. Responsabilidad socios queda limitada concurrencia monto aportes. Utilidades o pérdidas se repartirán socios misma proporción aporte. Administración y uso razón social: uno cualquiera de los socios forma separada, con amplias facultades indicadas cláusula 4ª pacto social. Duración: 5 años contar fecha escritura, renovándose tácita y sucesivamente periodos iguales forma indicada cláusula 9ª pacto social. Domicilio: San Pablo. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Se facultó para inscribir. Osorno, 27 diciembre 2007.

EXTRACTO

Juan Eduardo Avello San Martín, Notario Público Suplente del Titular de la 27ª Notaría de Santiago, Eduardo Avello Concha, Orrego Luco N° 0153, Providencia, certifica: que por escritura pública hoy, ante mí, Sres: Jorge Luis Amthauer Schilling, Aguas Claras N° 760, casa B, Lo Barnechea, Santiago y Eduardo Antonio Ramírez Melgarejo, Cinco Oriente 1184, of. 3, Talca, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Amthauer y Ramírez y Compañía Limitada"**. Pudiendo usar para todos los efectos legales, incluso ante los bancos, la abreviación **"SERVICIOS PRO-FOODS CIA. LTDA."** Objeto será: La compraventa, exportación, importación, intermediación y transporte de toda clase de bienes, especialmente frutas, vinos y alimentos y en general la representación de empresas nacionales y extranjeras. La compraventa de bienes muebles e inmuebles, pudiendo explotarlos, administrarlos y darlos en arrendamiento y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Administración, representación y uso razón social: corresponderá a don Jorge Luis Amthauer Schilling y a don Eduardo Antonio Ramírez Melgarejo conjuntamente. Domicilio: Santiago. Duración: 5 años renovable tácita y sucesivamente por periodos de 5 años. Capital: \$2.000.000.- 1.- Jorge Luis Amthauer Schilling aporta \$1.000.000.- al contado, dinero efectivo a caja social. 2.- Eduardo Antonio Ramírez Melgarejo aporta \$1.000.000.- al contado, dinero efectivo a la caja social. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 3 de enero de 2008.

EXTRACTO

Luis Eduardo Álvarez Díaz, Notario de Chillán, El Roble 515, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Jorge Gonzalo Bórquez Riquelme, Villa Madrid, Los Boldos 854, Chillán, y Arturo Eduardo Vargas Badilla, calle Las Canoas 56, Población Obreros Municipales, de esta ciudad, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, razón social **"Bórquez y Vargas Limita-**

da", pudiendo actuar con nombre fantasía **"COMPUTACIÓN INTEGRAL B&V LIMITADA"**. Objeto: será iniciarse en el rubro de Asesores y Consultores en Informática (Software), asesorías contables, u otros afines a ello, sin perjuicio de ampliar el giro con otra actividad que posteriormente acuerden los socios. Administración, representación y uso razón social corresponderá al señor Jorge Gonzalo Bórquez Riquelme. Capital: \$500.000.- que los socios aportan en dinero efectivo y por iguales partes. Duración: 5 años contados esta fecha, renovable tácitamente periodos iguales y sucesivos, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término mediante escritura anotada margen inscripción social con 3 meses anticipación a lo menos a vencimiento período o prórroga. Domicilio: Chillán, sin perjuicio agencias y sucursales resto país. Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Chillán, 8 enero 2008.

EXTRACTO

Cristián del Fierro Ruedlinger, Suplente del Titular Juan Eugenio del Real Armas, Notario Público titular de San Miguel, Avda. Ossa 081, La Cisterna, certifica: Escritura Pública, hoy ante mí, Antonio Adrián Capot Vargas y Jordy Andrés Capot Vargas, en representación de Sociedad Capot y Capot Limitada, todos Eliodoro Yáñez 1780, y Mario Francisco Ferrer Popitan, Av. Pedro Aguirre Cerda 0386, comuna de La Cisterna, mayores de edad; constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, razón social **"C & F Óptica y Lentes Limitada"**, nombre de fantasía **"ÓPTICAS FRANCESAS LTDA."**, cedida en uso y goce gratuitos por parte de Capot y Capot Limitada. Objeto: a) la adquisición, enajenación, comercialización, al por mayor o al detalle, importación, exportación, distribución, consignación por cuenta propia o ajena, intermediación, fabricación, instalación, reparación, mantención, manufactura y transformación de artículos ópticos y de contactología de cualquier clase, naturaleza o características. b) Efectuar toda clase de actividades comerciales e industriales relacionadas con dichos artículos, tales como asesorías, seminarios o asesorías técnicas. c) la representación en Chile, de agencias o filiales de empresas o consorcios nacionales o extranjeros ligados al rubro de las ópticas, lentes y contactología en general, como asimismo de sus accesorios y demás artículos relacionados con el giro. Administración en forma alternativa: Jordy Andrés o Antonio Adrián, ambos Capot Vargas quienes la representarán con las limitaciones enunciadas en escritura extractada. Capital: \$5.000.000.-, Sociedad Capot y Capot Limitada \$3.000.000.- y Mario Francisco Ferrer Popitan \$2.000.000.-, aportados según escritura extractada. Participaciones quedan, Sociedad Capot y Capot Limitada 60% y Mario Francisco Ferrer Popitan 40%, de derechos sociales. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Duración: 1 año a contar de esta escritura, renovables por periodos de 5 años si ninguno de los socios manifiestare voluntad expresa de ponerle término por escritura pública anotada.

un valor de colocación aproximado de \$102.026,48 cada una. En consecuencia, el capital social ha quedado en la suma de \$8.122.085.228, dividido en 79.608 acciones nominativas, sin valor nominal. Las acciones de la nueva emisión son ofrecidas a los accionistas a prorrata del número de acciones que actualmente poseen, los que debidamente representados aceptan el ofrecimiento y las suscriben y pagan en este acto en los términos descritos más arriba, quedando, el capital distribuido en consecuencia entre los accionistas en 63.686 acciones para Johnson & Johnson y 15.922 acciones para Johnson & Johnson International. En consecuencia, el aumento de capital y las nuevas acciones han sido íntegramente suscritos y pagados. Santiago, 16 de enero de 2008. S. Aninat S. Notario Suplente.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 38.973 de 29 de enero de 2008, se publicó extracto de sociedad de “**Jorge Rabié y Cía. S.A.**”, con el error que se salva a continuación: página ocho, segunda columna, donde dice “... Juan Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, ...” debe decir “... **Iván Torrealba Acevedo**, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, ...”.

EXTRACTO

Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario Suplente del Titular 45º Notaría Santiago René Benavente Cash, Huérfanos 979, 7º piso, certifica: Que con fecha de hoy, ante mí se redujo a escritura pública acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Kvaerner Chile S.A.** celebrada el 16 de enero de 2008 en oficinas de calle Miraflores 178, piso 21, Santiago, en la que se acordó modificar los estatutos reemplazando el Artículo Primero de los estatutos sociales por el siguiente: El nombre o razón social de la sociedad será “**Kvaerner Chile S.A.**”, sin perjuicio de lo cual podrá usar también el nombre de fantasía “**AKER KVAERNER CHILE S.A.**” para fines comerciales, bancarios y publicitarios. Demás estipulaciones en escritura extractada, en todo lo no modificado rige pacto social. Santiago, 16 de enero de 2008.

EXTRACTO

LÁCTEOS CHILOÉ S.A.

Martita Wörner Tapia, Notario Público de la ciudad de Ancud, Fedérico Errázuriz 231, certifica: por escritura pública ante mí, de fecha 7 de diciembre de 2007, se redujo Acta Junta Extraordinaria de Accionistas, 7 de diciembre 2007, de la sociedad **Lácteos Chile S.A.**, inscrita a fojas 2 número 2 del Registro de Comercio del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, en la cual se acordó: No ratificar el acuerdo de disolución y liquidación adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de enero de 2007 y dejar sin efecto y resciliar dicho acuerdo,

razón por la cual la sociedad se encuentra plenamente vigente, acordando se inscriba un extracto de la reducción a escritura pública de la presente Junta, dejando constancia del presente acuerdo en el Registro de Comercio de Ancud y al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Ancud y se publique dicho extracto en el Diario Oficial. Demás estipulaciones escritura extractada. Martita Wörner T., Notario Público.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Que con fecha de hoy, se redujo a escritura pública Acta Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de sociedad **Meza y Asociados S.A.** de esta misma fecha, sociedad constituida con fecha 13 de septiembre 2007 en Notaría Santiago de Elba Sanhueza, e inscrita Registro Comercio Santiago fojas 40.688 número 29.159, año 2007 y publicada en D.O. de 5 de octubre mismo año, en la cual se acordó, entre otras materias, sanear la sociedad de conformidad a la ley 19.499 por cuanto se incurrió en un error en el extracto de constitución, inscrito y publicado, ya que se señaló como domicilio del socio accionista don Cristián Ramírez Tagle el de San Pío X Nº 2460, departamento 505, debiendo haber dicho el de San Pío X Nº 2460, departamento 1505, de la comuna de Providencia, ambos y de la ciudad de Santiago, como se indicó en el estatuto social. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 30 enero 2008.- Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

Mauricio Javier Bertolino Rendic, abogado, Notario Suplente del Titular 45ª Notaría Santiago René Benavente Cash, Huérfanos 979, piso 7, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, se redujo Acta Quinta Junta Extraordinaria Accionistas de **Quantax S.A.**, de fecha 17 diciembre 2007, los accionistas por unanimidad acordaron lo siguiente: 1) Modificar el artículo quinto permanente y primero transitorio de un capital de \$12.000.000, dividido en doce mil acciones nominativas y sin valor nominal, suscritas y pagadas, a \$45.153.750, dividido en 15.789 acciones nominativas y sin valor nominal. 2) A fin de efectuar dicho aumento de capital, ascendente a \$33.153.750, la Junta acordó la emisión de 3.789 acciones liberadas a un precio de \$8.750 cada una, íntegramente suscritos y pagados en ese acto por uno de los socios, haciendo uso de su opción preferente de compra, completando así el referido aumento de capital, todo en los términos señalados en dicha Junta. 3) Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 15 enero 2008. Mauricio J. Bertolino R., N.S.

EXTRACTO

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, Titular 1ª Notaría Providencia, Providencia 1777,

rectifica extracto de la Vigésima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de **Ready Mix S.A.**, reducida escritura pública ante mí el 29 noviembre de 2007, Rep. 3413/2007, publicado Diario Oficial Nº 38.963 de 17 enero 2008, en sentido que 27ª Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a que él se refiere, se celebró el 22 noviembre 2007 y no el 29 noviembre 2007, como erróneamente se señaló. Santiago, 28 enero 2008.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Av. El Bosque Norte 047, Las Condes, certifica que hoy, ante sí, se redujo a escritura pública acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Salmones Cailin S.A.**, celebrada esta misma fecha, en la que se acordó aumentar el capital social de US\$3.400.248,21, dividido en 216.201.733 acciones, a US\$7.400.248,21, dividido en 470.978.803 acciones ordinarias, sin valor nominal, nominativas, suscritas y pagadas en el mismo acto de la Junta siguiente forma: 1) Aquachile S.A., US\$922.622, correspondiente a 58.765.732 acciones; 2) Empresas Aquachile S.A., US\$3.077.378, correspondiente a 196.011.338 acciones. Capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Demás acuerdos constan en acta y escritura extractada. Santiago, 26 de diciembre de 2007.

EXTRACTO

Sergio Jara Catalán, Notario Público, Titular 67ª Notaría Santiago, Príncipe de Gales 5786, La Reina, certifico: Por escritura hoy ante mí, Juan Carlos Olcay Cárdenas, Ingeniero Civil, chileno, domiciliado en Diego de Almagro 5210, Ñuñoa, redujo a escritura pública Acta de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de “**Siga Ingeniería y Consultoría S.A.**”, inscrita fs. 28.782 Nº 22.303 Registro Comercio 1996, transformada a Sociedad Anónima a fs. 33.529 Nº 23.918 Registro Comercio 2005, ambas Conservador Bienes Raíces Santiago, acta que fue celebrada ante mí, con fecha 14 de diciembre de 2007, a la que asistió la totalidad de las acciones emitidas, acordándose aumentar el capital social de \$210.000.000 a la suma de \$600.000.000, divididos en las mismas 21.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, lo cual se realizó mediante la capitalización de \$22.949.947, correspondiente a las capitalizaciones de pleno derecho de la revalorización de capital propio, correspondiente a los ejercicios comerciales 2005 y 2006, y la capitalización de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2006 de \$367.050.053. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 31 diciembre 2007.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: hoy ante mí, se redujo a escritura pública

acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de sociedad anónima cerrada “**Tecnología de Materiales Chile S.A.**”, celebrada ante mí, el 18 de octubre 2007, en Coronel Pereira 72, Of. 202, Santiago. Estuvieron presentes 100% de acciones con derecho a voto. En esa junta, entre otros, se acordó por unanimidad de acciones presentes modificar cláusula 4ª permanente y 1ª transitoria de estatutos sociales relativa al capital, aumentando el capital de \$1.000.000 a \$86.230.400, que queda dividido en 862.304 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie; y ningún privilegio, íntegramente suscrito y pagado según consta en artículos transitorios. Demás materias constan en escritura extractada.- Santiago, 12 de diciembre 2007.- Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

María Virginia Wielandt Covarrubias, Notario Público Suplente del Titular 5ª Notaría de Santiago, Moneda 920, oficina 205, certifica: hoy, ante mí, se redujo a escritura pública acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Tierra Blanca S.A.** celebrada el 31 de diciembre de 2007, en la cual se acordó disminuir el capital social de \$1.386.048.525, incluida la revalorización que establece la ley de Sociedades Anónimas, dividido en 10.010.004 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2007, a \$455.509.702 dividido en 10.010.004 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Como consecuencia se adecuaron los artículos 4º y 1º transitorio de los estatutos. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- María Virginia Wielandt Covarrubias, Not. Sup.

Disoluciones

EXTRACTO

Julio García Encina, Notario Público, Suplente del Titular de la 17ª Notaría Santiago, Jaime Morandé Orrego, Amunátegui Nº 361, certifica que, la escritura pública de esta fecha, ante mí, se redujo acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Eso Uruguay S.A.**, en la que se acordó: Uno. Aprobar la disolución de la sociedad a partir del 31 de diciembre de 2007, subsistiendo ésta como persona jurídica para los solos efectos de su liquidación. Dos. Aprobar la inclusión de las palabras “en liquidación” al final de la razón social de la Compañía. Tres. Otras materias no extractables. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 28 de diciembre de 2007.

EXTRACTO

Verónica Torrealba Costabal, Notario Público suplente del titular 33ª Notaría Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos Nº 979, Of. 501, certifica que por escritura pública de fecha 27 de diciembre 2007,

ante el titular, Directorio de **Management Sports Network S.A.**, conforme Art. 108 de ley Nº 18.046, dejó constancia que la disolución de la Compañía por reunirse todas las acciones de la misma en manos de Inversiones Costanera S.A. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 enero de 2008.

Otras Sociedades

Constituciones

EXTRACTO

Claudia Brahm Bahamonde, Notario Público Suplente del Titular de Puerto Montt, don Hernán Tike Carrasco, Urmeneta 414, esta ciudad, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Luis Hernán Werner Werner y Gert Otwin Werner Kretschmar, ambos domicilio, calle Baquedano Nº 801, Llanquihue, y paso por ésta: Constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social “**Agrícola El Laurel Limitada**” o nombre de fantasía “**AGRÍCOLA EL LAUREL LTDA.**”. Objeto: Toda clase de actividades agrícolas, forestales, y cualquier otra que los socios acuerden, tanto en los predios que la sociedad posea o adquiera a cualquier título, como las demás actividades que los socios acuerden que se relacione con el objeto antes enunciado. Administración: corresponderá al socio don Luis Hernán Werner Werner, quien anteponiendo la razón social a su nombre y firma, representará a la sociedad con amplias facultades. Capital \$2.000.000.-, que socios suscriben, aportan y pagan modo siguiente: a) Don Luis Hernán Werner Werner, aporta la suma única y total de \$1.980.000, que entera \$500.000 acto constitución social y el saldo en el plazo no superior 5 años. b) Gert Otwin Werner Kretschmar, aporta la suma única y total de \$20.000, que paga al contado y en dinero efectivo, ingresado en caja social. Socios limitan responsabilidad a montos de sus respectivos aportes. Duración 5 años a contar fecha escritura, renovables a su vencimiento en forma automática, tácita y sucesiva, y por períodos iguales, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social con una anticipación de a lo menos 6 meses al final del período respectivo. Además, deberá despachar con la misma anticipación una carta certificada a los restantes socios, comunicándoles haber procedido a dar el aviso de término. La fecha de esta carta será la de su despacho. Domicilio Llanquihue, sin perjuicio de las sucursales o agencias que sus administradores puedan abrir o iniciar. Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Puerto Montt, enero 28 de 2008.

EXTRACTO

Luis Enrique Tavorari Oliveros, Notario Público Viña del Mar, Ave-

nida Libertad 1155-A, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, María Elena Urenda Salamanca, Alvaros N° 2400, casa 4, Viña del Mar, Pamela Edith Gutiérrez Vera, 7 Oriente N° 347, depto. 303, Viña del Mar, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto aportes. Razón social: **"Alpacas Gulmué Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía **"ALPACAS GULMUÉ LTDA."**, cuyo uso y administración corresponderá a ambas socias en forma conjunta con amplias facultades señaladas en escritura extractada. Objeto: La compra, venta, fertilización, producción, reproducción, crianza, explotación, esquila, exportación, importación de todo tipo de alpacas, aves y animales. Asimismo, la sociedad podrá extender su objeto a la manufacturación, venta, compra, exportación e importación de lanas y de todo otro producto derivado o relacionado con la crianza de alpacas. La sociedad podrá extender su gestión a toda otra actividad relacionada o no con la crianza de alpacas que los socios de común acuerdo determinen. Capital: \$10.000.000, socias aportan siguiente manera: a) María Elena Urenda Salamanca: \$6.000.000, dinero efectivo, ingresado caja social; b) Pamela Edith Gutiérrez Vera \$4.000.000, dinero efectivo ingresado caja social. Duración: 2 años contar esta fecha. Domicilio: Viña del Mar. Socias limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Viña del Mar, 7 diciembre 2007.

EXTRACTO

Lilia Sierra Mejía, Suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, Notario Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo 4943, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Nicolás Andrés Aliaga Quinteros y Luis Antonio Aliaga Quinteros, ambos José Manuel Balmaceda 2759, Maipú, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Objeto: A) La prestación a terceros por cuenta propia o ajena de servicios de diseño, evaluación, instalación, ejecución, administración, mantenimiento, reparación y supervisión de proyectos y obras en toda clase de especialidades de la ingeniería, así como la realización de todo tipo de estudios, consultorías y asesorías técnicas en dicho ámbito, la planificación, cálculo, ejecución, mantenimiento y reparación por cuenta propia o ajena, de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, sean destinadas a habitación, industria u otro objeto, incluyendo la ejecución de loteos y obras de urbanización, movimientos de tierras, obras civiles y montajes; B) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes, insumos y materiales de construcción; C) El transporte terrestre de toda clase de bienes y materiales e insumos para la construcción; y D) Cualquier otra actividad, relacionada o no con las anteriores que los socios acuerden. Nombre o razón social: **"Altatec Ingeniería Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía **"ALTATEC INGENIERÍA LTDA."**. El uso de

la razón social, la representación y la administración corresponderá a ambos socios conjuntamente, con amplias facultades. Capital: \$1.000.000, que socios aportan, enteran y pagan por mitades de contado e ingresados acto escritura a caja social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales en otros puntos país o extranjero. Plazo: Tres años, contados fecha escritura, prorrogable tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración formulada en escritura pública, y anotada margen inscripción Registro Comercio, con anticipación mínima de seis meses al vencimiento plazo original o prorrogado. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, Las Condes, a 25 de enero de 2008.

EXTRACTO

Sergio Rodríguez Garcés, Notario Titular 10ª Notaría Santiago, Teatinos 371, certifica: Por escritura pública ante mí, de fecha de hoy, Sergio Marcos Goluboff Oyarzún, domiciliado Los Militares 5125, depto. 1504, Las Condes, Santiago; Luis Hernán Garcés Silva, domiciliado Carlos Alvarado 6450, Las Condes, Santiago; y, Marcelo Emilio Garcés Castillo, domiciliado Echeñique 7539, La Reina, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Aquícola Limitada"**. Objeto: comercialización, distribución, exportación e importación, ya sea por cuenta propia o ajena, de todo tipo de productos marítimos o agrícolas, especialmente productos alimenticios y sus derivados, prestar servicios y asesorías técnicas en estas mismas materias, y toda otra actividad conexa o relacionada con las anteriores que sean pertinentes para la concreción del objeto social, y toda otra actividad relacionada que los socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a Sergio Marcos Goluboff Oyarzún conjuntamente con uno cualquiera de los socios Luis Hernán Garcés Silva o Marcelo Emilio Garcés Castillo. Capital social: \$3.000.000, que socios aportan y enteran: cada uno de los socios aporta \$300.000 en este acto, en dinero efectivo, que han ingresado a la caja social; y, con \$700.000, que aportarán en el plazo de 3 años, a contar de esta fecha, a medida necesidades sociales lo requieran. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia monto de sus aportes. Duración: 5 años, renovables tácita y sucesivamente, por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, si ninguno de los socios manifestare voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, en forma establecida estatuto social. Domicilio: ciudad de Santiago. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 23 enero 2008. S. Rodríguez G.

EXTRACTO

Iván Tamargo Barros, Notario Titular 51ª Notaría Santiago, Avda. Once de Septiembre 2635, Provi-

dencia, certifico por escritura pública hoy ante mí, Marco Antonio Luque Ponce, Juan Carlos Rivera Galaz, ambos Diez de Julio 1032, casa 10, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada monto sus respectivos aportes. Razón social: **"Arevir Comercializadora Limitada"** nombre fantasía **"AREVIR LTDA."**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales en otras ciudades país o extranjero. Objeto: la importación, exportación, industrialización, compra, venta, representación, consignación y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de mercaderías, productos, materias primas y máquinas de cualesquiera naturaleza, uso o destino; y, en general, de cualesquier otro artículo o bien corporal mueble susceptible de comercializarse e industrializarse, como asimismo la fabricación y comercialización de artículos y productos para calzados y de toda clase de telas, géneros, paños, ropas y prendas de vestir, y cualquier otra que los socios acuerden. Capital: \$1.000.000, socios aportan partes iguales, al contado, dinero efectivo, entregan este acto caja social. Administración y uso razón social, corresponderá a ambos socios indistintamente amplias facultades, salvo limitaciones señaladas pacto social. Duración: 5 años contar esta fecha renovables períodos iguales según estipulaciones sociales. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 30 enero 2008.

EXTRACTO

Enrique Tornero Figueroa, Notario Titular Notaría 49ª, Phillips 433, Santiago, certifico: Por escritura hoy ante mí, Marcelo Danilo Cid Figueroa, Fermín Vivaceta 1190, Independencia, y Nadia Alicia Carvallo Ossandón, Óscar Bonilla 8617, B/47, D/23, Pudahuel, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Aseo Integral CIDCA Limitada"**, nombre fantasía **"MM Consult Ltd"**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales en otros países. Duración: cinco años contados esta fecha, prorrogable automáticamente forma indicada escritura. Objeto: atender el servicio de aseo y mantención integral en empresas tanto privadas, industriales y públicas, desarrollando servicios integrales también a dependencias particulares, teniendo en cuenta todas las normas, actividades y requerimientos en cada una de las necesidades que digan relación con el objeto social y a la consecución de ese objeto. En cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá asociarse e incorporarse a otras sociedades relacionadas que diga relación directa o indirecta con el objetivo principal y realizar todos los contratos necesarios o conducentes al objeto principal acordado en común acuerdo por los socios. Capital: \$3.000.000 ingresado partes iguales este acto contado efectivo caja social. Administración, representación y uso razón social: ambos socios indistintamente. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 17 enero 2008.

EXTRACTO

Ulises Aburto Spitzer, suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada N° 312, Of. 236, certifica por escritura pública esta fecha, ante mí; Guido Norman Pablo Diez Cros, Napoleón N° 3033, Oficina 74 y Yolanda Karin Berliner Minc, Carmencita N° 130, Departamento 122, ambos Las Condes, Región Metropolitana, constituyen sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: a) La prestación de servicios profesionales de construcción civil y urbanismo y el estudio, evaluación, diagnóstico y asesoría en proyectos relacionados con estas materias; b) La prestación de servicios profesionales de asesoría en planificación, investigación, estrategia y gestión operativa y en la realización de estudios, evaluaciones, diagnósticos y recomendaciones en el ámbito de las empresas y negocios; c) La prestación de servicios profesionales de orientación familiar, diseño y decoración; y d) La realización de toda clase de inversiones en bienes raíces y muebles, corporales e incorpóreas, tales como acciones y derechos, en toda clase de sociedades, cualquiera sea su finalidad u objeto, fondos mutuos, bonos, instrumentos de renta fija o variable y demás valores mobiliarios, de cualquier especie, tanto en Chile como en el extranjero. Se excluyen expresamente del objeto social las prestaciones de servicios gravados con el Impuesto al Valor Agregado, IVA, comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del D.L. 824 de 1974 y la celebración de aquellos actos gravados por el artículo 8º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974. Razón social: **"Asesorías e Inversiones Diez y Berliner Limitada"**, nombre de fantasía **"ASESORÍAS e INVERSIONES D. Y B. LTDA."**. La administración, representación y uso razón social corresponderá indistintamente a uno cualquiera socios Guido Norman Pablo Diez Cros y Yolanda Karin Berliner Minc. Capital: \$10.000.000, que socios aportan partes iguales, este acto, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 3 años a contar 1º enero 2008, plazo se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, según escritura extractada. En caso fallecimiento uno cualquiera de los socios, Sociedad continuará con socio sobreviviente y herederos del socio fallecido, mandatario que no tendrá facultades de administrador, ni podrá usar razón social, quedando radicada administración en socio administrador sobreviviente. Domicilio: Santiago. Santiago, 29 enero 2008. Ulises Aburto Spitzer, Notario Suplente.

EXTRACTO

Amalia Cavaletto Flores, Abogado, Notario Público Suplente del titular Gabriel Ogalde Rodríguez, de la 3ª Notaría, oficios Av. Lib. Bernardo O'Higgins N° 3425, Santiago, certifico por escritura públi-

ca de esta fecha ante mí: Francisco Bernardo Ramón Townsend Gorroño, domiciliado en El Cruce N° 2, Parcela 26, Pirque; y Francisco José Townsend Sotomayor, domiciliado en Holanda N° 3357 depto. 605, Ñuñoa; constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **"Autofull Servicios Automotrices Townsend Limitada"**, pudiendo además actuar y funcionar con el nombre de fantasía de **"Autofull Ltda."**. Administración y uso razón social corresponderá socio Francisco Bernardo Townsend Gorroño conforme a facultades y limitaciones señaladas en los estatutos. Objeto: prestación de servicios técnicos de mantención, reparación, desabolladura y pintura de todo tipo de vehículos y maquinaria; la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria en general; la compra, venta o arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de vehículos, así como también realizar cualquier otro negocio o actividad que acordaren los socios. Capital \$10.000.000, que los socios pagan y enteran en las mismas proporciones, esto es, cada socio aporta \$5.000.000 que se pagan dinero efectivo y enteran en la caja social, equivalente al 50% derechos sociales cada socio, quedando totalmente enterado y pagado el capital social. Socios limitan responsabilidad monto sus respectivos aportes. Duración: sociedad rige fecha escritura social y por el término de 4 años, período renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término antes fin respectivo período, 6 meses de anticipación por escritura pública anotada margen inscripción social, caso de fallecer uno de los socios, sociedad continuará con sobreviviente y herederos del socio fallecido. Domicilio Santiago. Santiago, 18 de enero de 2008.

EXTRACTO

Sergio Henríquez Silva, Notario 12ª Notaría, Teatinos 331, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Víctor Alberto Gamboa Arredondo, Refugio del Arra yán 16380, Lo Barnechea, y Claudia Patricia Silva Arenas, Eduardo Castillo Velasco 4151, Ñuñoa, ambos Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Objeto: Será la instalación y explotación de una academia de artes marciales y gimnasio; la venta e importación de implementos e indumentaria deportiva; la distribución, comercialización e importación de alimentos; la producción de eventos relacionados con artes marciales; la creación de centro cultural y actividades afines, como nutrición, kinesiología, masaje, acupuntura y cualquier otro; la organización de viajes a Korea y otros países con fines deportivos y turísticos. Razón social: **"Centro de Artes Marciales Moonmukwan Limitada"**, con nombre fantasía **"HAPKIDO HANKIDO HANKOMDO LTDA."**. Administración y uso razón social: Corresponderá a ambos socios con-

ESTATUTOS

DE

READY MIX S.A.

Noviembre 2007

ESTATUTOS

DE

"READY MIX S.A."

(Texto actualizado al 30.11.07)

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Art. 1º: Se constituye una sociedad anónima denominada "Ready Mix S.A." que se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan.

Art. 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, pero podrá establecer sucursales o en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3º: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4º: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) producir y comerciar hormigón, cemento y cualquier otros aglomerantes hidráulicos, y materiales para la construcción;
- b) fabricar y comerciar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en la letra anterior;
- c) fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo, y
- d) elaborar y comerciar productos computacionales relacionados con los demás objetivos sociales.

Estos objetivos podrán llevarse a cabo directamente por la sociedad, a través de empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, o mediante contratos de franquicia".

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Art. 5º: El capital de la Sociedad será la suma de \$ 17.283.604.109-, dividido en 68.179.562 acciones de igual valor cada una, que no tendrán valor nominal".

Art. 6º: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO

Administración

Art. 7°: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas Generales de Accionistas y al Gerente, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Sus sesiones se efectuarán en Santiago, salvo que el Directorio determine por la unanimidad de los directores presentes en cada oportunidad sesionar en otro lugar del país.

Art. 8°: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad. Los directores no deberán estar impedidos para desempeñar el cargo de acuerdo con la ley.

Art. 9°: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de las que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10°: Las funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11°: El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12°: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13°: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a reunión del Directorio se efectuará en la forma que determina el artículo cuarenta del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Art. 14°: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta del total de directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el que presida la reunión. No obstante lo anterior, para constituir a la sociedad en

codeudora solidaria, constituir hipotecas, enajenar bienes inmuebles, aceptar la demanda contraria y absolver posiciones, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis directores. Se exigirá quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos. Para otorgar garantías reales o personales o caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15°: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17°: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Art. 18°: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19°: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta General de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente, Gerente

Art. 20°: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o

imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21º: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas Generales, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22º: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo.
- g) Proponer al Directorio el nombramiento y la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio.
- h) Manifestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, y
- i) Proponer al Directorio listas de precios, sus descuentos y formas de ventas,
- j) Proponer al Directorio cualquier movimiento en el Activo Inmovilizado que considere conveniente, presentando el estudio justificativo correspondiente,

k) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

TITULO QUINTO

Fiscalización de la Administración

Art. 23º: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

"Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

Art. 25º: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período indicado dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señala el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

TITULO SEXTO

Juntas Generales de Accionistas

"Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias."

Las primeras se celebrarán después del 1º de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen

al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

Art. 27°: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28°: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta General Extraordinaria de Accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29°: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 30°: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31°: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Art. 32°: Solamente podrán participar en las Juntas, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Los directores y el Gerente que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Art. 33°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 32.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 34°: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 35°: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- 9) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales.

Art. 36º: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Art. 37º: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por aquella del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fije el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; y
- 4) La creación de preferencias para una serie de acciones o el aumento o la reducción de las ya existentes. En este caso, tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas.

Art. 38º: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva, en la forma que determine el Reglamento citado en dicho artículo.

El derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente posea inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 39º: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 38, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro. El precio de

las acciones se pagará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la celebración de la Junta en que se tomó el acuerdo que motivó el retiro. Si no se pagare dentro de dicho término, el precio deberá expresarse en unidades de fomento y devengará intereses corrientes a contar del vencimiento del plazo antes señalado.

Art. 40º: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEPTIMO

Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 41º: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 42º: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Art. 43º: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

Art. 44º: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 48.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la fecha de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

Art. 45°: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 46°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento (30%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas".

Art. 47°: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 48°: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

"Art. 49: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de

esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

Art. 50°: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 48, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 51°: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Art. 52°: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 53°: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 54°: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 34, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 55°: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece en el inciso final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 56°: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

"Art. 57: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda."

"Art. 58: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil."

Art. 59°: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta General, de conformidad con el artículo 58 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 60°: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 61°: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 51.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 62°: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectúen.

“Art. 63: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.”

TITULO NOVENO

Arbitraje

Art. 64°: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 65°: El arbitraje que se establece en el artículo precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, contemplado en el artículo quinto de estos estatutos, está formado por el capital establecido en los estatutos de la Sociedad según lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de noviembre de 2002, que alcanzaba a \$ 15.209.398.009.-, más la revalorización del capital propio correspondiente a capital, por los ejercicios comerciales 2002, 2003, 2004 y 2005, que alcanzó a \$ 2.074.206.100.-, con lo cual quedó en \$ 17.283.604.109. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Escritura ante notario de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta, de 24.03.86.
- Inscripción extracto: fs. 5.182 vta., N° 2.687, Registro de Comercio de Santiago, año 1986.
- Publicación: Diario Oficial del 02.04.86.

PRIMERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.07.86.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.065, N° 7.605, Registro de Comercio de Santiago, año 1986.
- Publicación: Diario Oficial del 22.07.86.

SEGUNDA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.12.87.
- Inscripción extracto: Fs. 27.059, N° 15.542, Registro de Comercio de Santiago año 1987.
- Publicación: Diario Oficial del 17.12.87.

TERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 11.07.88.
- Inscripción extracto: fs. 16.209, N° 8.598, Registro de Comercio de Santiago, año 1988.
- Publicación: Diario Oficial del 19.07.88.

CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 13.06.89.
- Inscripción extracto: fs. 17.196, N° 8.699, Registro de Comercio de Santiago, año 1989.
- Publicación: Diario Oficial del 30.06.89.

QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 27.09.90.
- Inscripción del extracto: Fs. 27.889, N° 13.865, Registro de Comercio de Santiago, año 1990.
- Publicación: Diario Oficial del 08.10.90.

SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 19.05.92.
- Inscripción extracto: Fs. 16.210, N° 8.229, Registro de Comercio de Santiago año 1992.
- Publicación: Diario Oficial del 25.05.92.

SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 01.09.93.
- Inscripción extracto: fs. 21.040, N° 17.299, Registro de Comercio de Santiago, año 1993.
- Publicación: Diario Oficial del 09.10.93.

OCTAVA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 16.12.94.
- Inscripción extracto: fs. 135 vta., N° 109, Registro de Comercio de Santiago, año 1995.
- Publicación: Diario Oficial del 09.01.95.

NOVENA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 12.04.95.
- Inscripción extracto: fs. 8.030 vta., N° 6.416, Registro de Comercio de Santiago, año 1995.
- Publicación: Diario Oficial del 19.04.95.

DECIMA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.10.96.
- Inscripción extracto: fs. 29.402, N° 22.794, Registro de Comercio de Santiago, año 1996.
- Publicación: Diario Oficial del 04.11.96.
- Publicación rectificación: Diario Oficial del 18.11.96.

UNDECIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 20.11.97.
- Inscripción del extracto: Fs. 29.445, N° 23.826, Registro de Comercio de Santiago, año 1997.
- Publicación: Diario Oficial del 06.12.97.

DUODECIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.98.
- Inscripción extracto: Fs. 12.762, N° 10.317, Registro de Comercio de Santiago año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 23.06.98.

DECIMOTERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 03.05.2001.
- Inscripción extracto: fs. 11.466, N° 9.300, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 18.05.01.

DECIMOCUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.05.01.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.199, N° 10.619, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 29.05.01.

DECIMOCUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.05.01.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.199, N° 10.619, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 29.05.01.

DECIMOQUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, de 25.07.02.
- Inscripción del extracto: Fs. 20.243, N° 16.512, Registro de Comercio de Santiago, año 2002
- Publicación: Diario Oficial del 13.08.02.

DECIMOSEXTA MODIFICACION

- Escritura ante el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.02.
- Inscripción del extracto: Fs. 32.081, N° 25.937, Registro de Comercio de Santiago, año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 26.11.02.

DECIMOSEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 19.067, N° 13.925, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07.

DECIMO OCTAVA MODIFICACION

- Escritura en la notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 50694, N° 35945, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007.

Santiago, 30 de noviembre de 2007.

READY MIX S.A.

Guido Sepúlveda Navarro
Gerente General

Santiago, 15 de enero de 2008

Rol: 540

Señor
Intendente de Valores,
don Hernán López Böhner,
Superintendencia de Valores y Seguros,
Presente



2008010005371

17/01/2008 - 11:48

Operador: RGONZALE

Nro. Inscrip: 540 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Contesta Oficio 992

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo de su oficio N° 992, de fecha 11.01.2008, y con relación a lo señalado en él informamos a usted lo siguiente:

- a) El extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 28° junta extraordinaria de accionistas de nuestra sociedad será publicado en el Diario Oficial del día 17 del presente mes, y a la fecha se está practicando la correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago.

Esperamos enviar a esa Superintendencia las respectivas constancias durante la próxima semana.

- b) En mi calidad de Gerente General de ella declaro formalmente que durante los seis meses precedentes a esta fecha, e incluso durante un año precedente a la misma, "Ready Mix S.A." no ha reunido en ningún momento los requisitos establecidos en el artículo 1° del Reglamento de Sociedades Anónimas que caracterizan o son propios de las sociedades anónimas abiertas.

- c) En la misma calidad indicada en la letra precedente certifico que a la fecha y desde hace tiempo las dos únicas accionistas de "Ready Mix S.A." son:

"Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 68.167.227 acciones, e "Inversiones Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 12.335 acciones.

- d) Por último y también en mi calidad de Gerente General de "Ready Mix S.A." declaro que a la fecha no hay pendiente ningún traspaso de acciones de esta sociedad.

Saludamos atentamente a usted,

READY MIX S.A.
Guido Sepúlveda N.
Gerente General

[Handwritten signature and date: 17.1]

Santiago, 3 de diciembre de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2007120078017

03/12/2007 - 13:21

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 540 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Muy señores nuestros:

Como consta de los antecedentes hechos llegar con anterioridad a esa Superintendencia, se han cumplido los requerimientos prescritos por el artículo 2° de la Ley N° 18.046 necesarios para que "Ready Mix S.A." deje de estar afecta al cumplimiento de las normas que rigen para las sociedades inscritas voluntariamente en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia.

Atendido lo anterior venimos en solicitar se cancele la inscripción de nuestra sociedad en el Registro indicado.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

READY MIX S.A.

Guido Sepúlveda Navarro
Gerente General

AMC
2804
4.12



2007110077008

28/11/2007 - 12:26

Operador: MEVALENZ

Nro. Inscrip: 540 - Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OS/092/07

Santiago, 28 de noviembre de 2007

Rol: 540

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite antecedente que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia autorizada de la escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2007, Repertorio N° 3322/2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, en la que consta la decisión de que la Sociedad no continúe afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia, y la modificación de estatutos acordadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada con fecha 22 de noviembre de 2007.

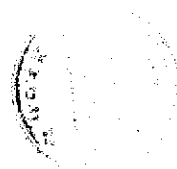
Sin otro particular, saludamos muy atentamente a ustedes,

READY MIX S.A.

Ramiro Troncoso Larionde
Abogado

Incl.: Lo indicado.

Amc
29/11/07
AF



2804
28.11

h.r.h.v.
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



ACTA

VIGESIMA SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA

READY MIX S.A.

REPERTORIO Nº 3322/2007

EN SANTIAGO DE CHILE,
A veintidós de Noviembre del año dos mil siete,
ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario
Suplente del Titular de la Primera Notaría de Pro-
videncia, don Camilo Valenzuela Riveros, según De-
creto Judicial protocolizado al final del presente
registro bajo el número cuarenta y cinco, con
oficio en Avenida Providencia número mil setecien-
tos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRON-
COSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula
de identidad número dos millones ochocientos mil
ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en
Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y
ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita

su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir, acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de la sociedad Ready Mix S.A., la que declara se encuentra firmada por don Hernán Briones Goich, don Alfonso Rozas Ossa, Jorge Matus Campos, y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: VIGESIMA SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE READY MIX S.A. En Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz "Cementos Bío Bío S.A.", ubicadas en calle Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las ocho cuarenta y cinco horas, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron, por poder, el número de acciones de "Ready Mix S.A." que para cada una de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", sesenta y ocho millones ciento sesenta y siete mil doscientos veintisiete acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", doce mil trescientos treinta y cinco acciones. Total de acciones representadas: sesenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos. Presidió la Junta el titular, don Hernán Briones Goich, y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Rive-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



ros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A continuación y encontrándose representadas en la sala 68.179.562 acciones, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente dejó constancia de que, como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas. Agregó que esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha cuatro de abril de dos mil siete. **FIRMA DEL ACTA.** Luego se decidió que dado el número de asistentes, todos ellos firmaran el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** En primer lugar en esta materia, se acordó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión. A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo si-

guiente: a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción. b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, y sesenta y tres de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes: "Artículo Cuarenta y nueve: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores.". "Artículo Cincuenta y siete: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Su-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

Si. hauer
perintendencia o de la Justicia, según correspon-
da.". "Artículo Cincuenta y ocho: La comisión li-
quidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán
ejecutar los actos y contratos que tiendan direc-
tamente a efectuar la liquidación de la Sociedad;
representarán judicial y extrajudicialmente a és-
ta, y estarán investidos de todas las facultades
de administración y disposición que la ley no es-
tablezca como privativas de las Juntas de Accio-
nistas, sin que sea necesario otorgarles poder es-
pecial alguno, inclusive para aquellos actos o
contratos respecto de los cuales las leyes exijan
esta circunstancia. No obstante lo anterior, las
Juntas que se celebren con posterioridad a la di-
solución o la que la acuerde, podrán limitar la
facultad de los liquidadores señalando específi-
camente sus atribuciones o aquellas que se les su-
primen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a
escritura pública y anotarse al margen de la ins-
cripción social. Cuando la liquidación sea efec-
tuada por liquidadores propuestos por el tribunal,
los liquidadores actuarán legalmente investidos de
todas las facultades necesarias para el adecuado
cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta
restringírselas o limitárselas de manera alguna.
La representación judicial a que se refiere este
artículo es sin perjuicio de la que tiene el Pre-
sidente de la comisión liquidadora o el liquidador
en su caso, conforme al artículo cincuenta y seis
que precede. En ambos casos, la representación ju-

dicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil." "Artículo Sesenta y tres: A petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto. Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora." c) Modificar los artículos veinticuatro y veintiséis de los estatutos sociales, eliminando la referencia en ellos a los inspectores de cuentas, y sustituyendo al efecto sus textos por los siguientes: "Artículo Veinticuatro: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas." "Artículo Veintiséis: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias." Las primeras se celebrarán después del primero de enero y a más tardar el treinta de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente: Uno) El

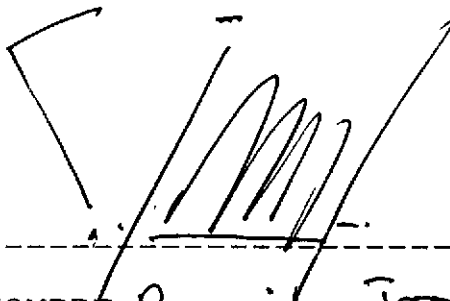
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

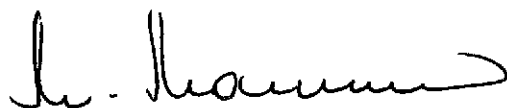


examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas." **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó luego la sesión a las nueve horas. Hay firma, H. B. G. Hay firma, A. R. O. Hay firma, J.M.C. Hay firma, R. T. L. **CERTIFICACION NOTARIAL.** La notario infrascrita certifica que: a) Asistió a la Vigési-

ma Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de Ready Mix S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día veintidós de noviembre de dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, veintidós de noviembre de dos mil siete. Hay firma, Mercedes Moreno Guemes, Notario Suplente". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas cuarenta y uno hasta fojas cuarenta y cuatro del libro de actas de la sociedad Ready Mix S.A., tenida a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe. Enmendado "sociedad" Vale. Doy fe. 

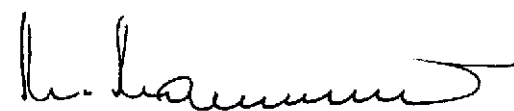


NOMBRE Ramiro Troncoso Larraonde
C.I. No. 2.800.168-1



REPERTORIO N° 3322-2007

Certifico que esta Copia es
testimonio fiel de su original.
Santiago, ...2.2.NOV.2007.....

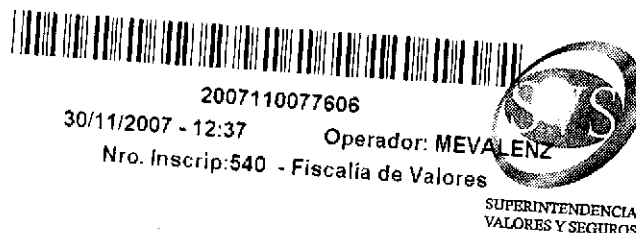

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

OS/098/07

Santiago, 30 de noviembre de 2007

Rol : 540

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente



Ref.: Remite información específica

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

- 1.- Ejemplar del Diario Oficial del 29.11.2007 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 27ª. Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22.11.2007, y
- 2.- Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, practicada a Fjs. 50694, bajo el N° 35945 con fecha 27.11.2007.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

Acompañamos además:

- a) Copia del acta de la Vigésima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día de ayer, en la cual se corrige un error existente en el acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria y se reitera el acuerdo respectivo, y
- b) Escritura pública a que se redujo el acta indicada en la letra precedente, otorgada con fecha 29.11.07, en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

READY MIX S.A.

Ramiro Troncoso Larronde
Abogado



AUC
2804
3.12

Incl.: Lo indicado.

Inversiones Santa Carmen Limitada, con domicilio en San Pío X 2460, oficina 502, Providencia, Santiago; Ernesto Navarro Médico E.I.R.L. con domicilio en Parcelación Los Alamos Lote 8, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, ambas representadas por Rosa Celia Ximena Navarro Álvarez, del mismo domicilio anterior, y Takasima Trading Limitada, representada por Ángel Takasima, con domicilio en calle San Ignacio 1325, Puerto Varas, constituyeron Sociedad Responsabilidad Limitada. Razón Social: **"Comercial San Olav Limitada"**, nombre fantasía **"SAN OLAV LIMITADA"**. Domicilio: Puerto Montt, sin perjuicio sucursales resto del país y extranjero. Administración: corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los socios actuando según escritura extractada. Duración: tres años renovables automáticamente salvo aviso. Objeto: El ejercicio de la actividad comercial en sus más amplias formas y en especial la compraventa, exportación, importación, preparación, elaboración, expendio y distribución, ya sean por cuenta propia o ajena, de todo tipo de pescados, mariscos, similares y derivados, frutos secos y confites de procedencia nacional o internacional; la prestación y venta de todo tipo de servicios alimenticios, comidas preparadas y bebidas alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o para llevar. La explotación y administración de establecimientos de restaurante, cafeterías, supermercados, hoteles, fuentes de soda, bar, centro de eventos, o cualquiera clase de establecimiento público destinado a la venta de los productos y servicios antes señalados. La representación de franquicias a empresas, firmas o marcas relacionadas con el rubro alimenticio y bebidas alcohólicas y analcohólicas. En general, realizar todo tipo de actos y contratos conducentes a la obtención de los objetos y actividades antes señalados. Capital: \$1.000.000.-: Inversiones Santa Carmen Limitada y Ernesto Navarro Médico E.I.R.L., ambos el 34% del haber social correspondiendo a la suma de \$340.000.- c/u, los cuales se enteran en dinero efectivo al contado en caja social. Takasima Trading Limitada aporta la prestación de servicios a la sociedad, la cual se valora, en el 32% del haber social correspondiendo a \$320.000.-, que se entiende aportado y enterado en este acto. Demás estipulaciones escritura social extractada.- Puerto Montt, 16 noviembre 2007.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejoa, Notario Público Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Jaime Armando Imilán Álvarez e Ingrid Andrea Imilán Ojeda, ambos Calle Brisas del Maipo N° 01256, La Cisterna, Santiago constituyen sociedad de responsabilidad limitada.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de todo

tipo de actividades relacionadas con la construcción, por cuenta propia o ajena; así como el estudio y ejecución de obras civiles, de urbanización, de obras viales, ejecución de montajes, trabajos de edificación, tales como casas, edificios, centros comerciales de todo tipo, reparaciones, remodelaciones, ampliaciones, desarrollo de sistemas constructivos y otros, y en general la ejecución de toda clase de obras relacionadas con la construcción; desarrollar proyectos inmobiliarios, comprar, vender, enajenar, arrendar o subarrendar u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, parcelación, construcción y urbanización de bienes raíces, urbanos y rústicos, por cuenta propia o ajena, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas acogidas o no a franquicias tributarias o de subsidios habitacionales, desarrollar, participar, ejecutar y construir y todos aquellos actos y convenciones que le autorice el ordenamiento jurídico como Entidad de Gestión Inmobiliaria Social o EGIS, en el marco del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el decreto supremo número ciento setenta y cuatro, del año dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, y sus modificaciones, en especial las dispuestas por los decretos supremos número doscientos veintiséis y número doscientos treinta y tres, ambos de Vivienda y Urbanismo del año dos mil seis, a fin de poder desarrollar como EGIS proyectos habitacionales en las tipologías de Proyectos de Construcción de Viviendas en Nuevos Terrenos (CNT), de Densificación Predial (DP), de Construcción en Sitio del Residente (CSR) de Rehabilitación de Inmuebles (RI) y de Aquisición de Viviendas Construidas (AVC) ajustándose a las normas contenidas en el citado Reglamento, así como a las de la resolución número quinientos treinta y tres, de Vivienda y Urbanismo, de año mil novecientos noventa y siete, que fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, elaboración de estudios, asesorías en proyectos, elaboración de proyectos de planificación, urbanismo, arquitectura, urbanización, construcción y diseño, así como la consultoría, enseñanza y capacitación en materias relativas, directa o indirectamente, al objeto social a personas naturales y jurídicas, tasaciones inmobiliarias e industriales, exportar, importar, comprar, vender o distribuir toda clase de equipos, materiales de construcción y repuestos de maquinarias afines; la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, valores o efectos de comercio, pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos, pudiendo formar personas jurídicas o sociedades y/o asociarse en cualquier forma o tomar participación en todo tipo de negocios y personas jurídicas de cualquier naturaleza que éstas sean, y asumir representacio-

nes de empresas nacionales o extranjeras, ya sea en Chile y/o en el extranjero; la edición y publicación de libros, revistas, folletos e informativos relacionados, directa o indirectamente, en forma independiente o asociado con terceros, con el objeto social, y en general la implementación, complementación y realización de todo tipo de actos, contratos, negocios, obras o actividades civiles o comerciales, estén o no relacionadas con las anteriores, en la actualidad o en el futuro, y que los socios acuerden. Razón social: **"Constructora Indepa Limitada"**, nombre de fantasía **"INDEPA LTDA."**. Administración y uso razón social: Corresponderá socio Jaime Armando Imilán Álvarez, amplias facultades escritura extractada.- Capital: \$33.600.000, que socios aportan siguiente forma: a) Jaime Armando Imilán Álvarez, aporta \$32.000.000, siguiente forma: 1) Con \$20.200.000.- socios de consuno tasan aporte en dominio inmueble ubicado Calle Brisas del Maipo N° 01256, comuna La Cisterna, ciudad Santiago, inscrito a su nombre a fs. 10.098 N° 8.913 Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces San Miguel año 2007, Dos) Con \$10.800.000, socios común acuerdo avalúan aporte en dominio a sociedad de equipos, juegos de vigas estructurales y galpones que se detallan escritura extractada. Total aportado socio constituye 95% y b) Ingrid Andrea Imilán Ojeda, aporta \$1.600.000, aporte hará efectivo 16 cuotas mensuales \$100.000.- c/u, primera de ellas realiza este acto. Total aportado socio constituye 5%. Duración: 3 años renovables forma señala escritura extractada. Domicilio: Ciudad Santiago, sin perjuicio sucursales. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 23 octubre 2007.

EXTRACTO

María Soledad Santos Muñoz, Notario Público 7ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, entepiso, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Óscar Hernán Ramírez Rojas, Apolo Seis 1861, Vitacura, Santiago y Claudia Lorena Ramírez Corvalán, Pudeto 276, tercer piso, Ancud, Chiloé; constituyen sociedad responsabilidad limitada.- Razón social: **"Consultores en Educación y Capacitación Limitada"** nombre fantasía **"CONECAP LTDA."**. Objeto: será la prestación de servicios de capacitación. Administración y uso razón social: Ambos socios conjunta y/o indistintamente amplias facultades escritura extractada. Capital: \$6.000.000.- aportados: Óscar Hernán Ramírez Rojas, \$4.000.000.- enterados: \$2.000.000.- este acto, dinero efectivo ya en caja social y saldo a enterar según necesidades sociales lo requieran, en plazo de 2 años contados esta fecha y Claudia Lorena Ramírez Corvalán, \$2.000.000.- a enterar según necesidades sociales lo requieran, en plazo de 2 años contados esta fecha.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 4 años, desde

fecha escritura, renovables forma automática periodos iguales y sucesivos, si ningún socio manifiesta intención ponerle término anticipación 6 meses, vencimiento respectivo período. Domicilio: Ciudad Ancud, Chiloé, X Región, sin perjuicio agencias o sucursales cualquier parte del país. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 16 noviembre 2007.

EXTRACTO

Enrique Torno Figueroa, Notario Titular Notaría 49ª, Phillips 433, Santiago, certifica: Por escritura hoy ante mí, Omar Ricardo Santibáñez Abarca, Real Audiencia 1312, D/108, San Miguel, y Manuel Alberto Céspedes Tello, Ñaycura 2241, Peñalolén, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: **"Césped Tello y Asociado Limitada"**, nombre fantasía **"A&R CONSTRUYE LTDA."**. Objeto: evaluación y ejecución de proyectos de obras civiles, redes eléctricas y de comunicación; periferia de aluminio vidreado, todo por cuenta propia o de terceros, y toda actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores. Administración, representación y uso razón social: Manuel Alberto Céspedes Tello. Capital: 4.000.000, aportado partes iguales, ingresando cada uno \$500.000 este acto efectivo caja social, saldo lo ingresarán dentro plazo tres años contados esta fecha. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: Tres años contados esta fecha, prorrogable periodos iguales

forma indicada escritura. Domicilio: Santiago, sin perjuicio oficinas, agencias y sucursales cualquier localidad o ciudad país y extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 noviembre 2007.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Titular 42ª Notaría, Matías Cousiño 154, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Juan Enrique Calaf Alamos, Denise Lissette Araya Retamales, ambos Avda. José Pedro Alessandri N°1799, Ñuñoa, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: **"Decoraciones Family House Limitada"**. Objeto: Instalación, colocación, supervisión de alfombras y pisos flotantes, revestimientos de suelos, muros y cielos, cortinajes, persianas y pinturas en general, ya sea como contratista o subcontratista. Compraventa y venta, exportación, importación, comercialización, distribución, manutención de los mismos y cualquier otra actividad relacionada o no con el objeto social. Administración y uso razón social: Juan Enrique Calaf Alamos, amplias facultades pacto social constitutivo. Capital: \$5.000.000.- aportados: Juan Enrique Calaf Alamos, \$4.500.000.- con \$1.000.000.- este acto, dinero efectivo y saldo 3 años contar esta fecha. Denise Lissette Araya Retamales, \$500.000.- este acto, dinero efectivo. Duración: 5 años contar esta fecha, renovable forma estipulada pacto social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio su-

SÚMATE

al Estado de Chile

Esta es la oportunidad de trabajar por tu país

CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA
Dirección Nacional del Servicio Civil

PRIMER NIVEL JERÁRQUICO

Amplia convocatoria para el cargo de:

DIRECTOR/A NACIONAL
INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO
INACH

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Información y postulación en:

www.serviciocivil.cl

ción de contenidos, programas pre y postgrado, diplomados y cursos general; software para medición calidad de gestión de educación todos niveles formativos; difusión y comercialización de textos educacionales todo tipo, por encargo de terceros, públicos o privados, nacionales o extranjeros; además, toda otra actividad, acto, contrato, convenición para logro fines anteriores. Capital: \$3.000.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, completamente suscritas y pagadas. Demás estipulaciones en instrumento privado protocolizado N° 63. Repertorio 4833. Talca, 13 noviembre 2007.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público, 33ª Notaría Santiago, Huérfanos N° 979, oficina 501, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Waldo Andrés Valderrama Salinas, constituyó sociedad por acción. Razón Social: **"SFR Protección Contra Incendio SpA"**, pudiendo actuar nombre fantasía **"SFR SpA"**. Objeto: a) La prestación de servicios de recursos humanos, recursos técnicos, asesoría y capacitación en materias de seguridad privada; b) diseño, ingeniería, montaje y mantenimiento de sistemas de control de riesgos; c) la asesoría y capacitación de actividades y labores de control de riesgos y de emergencias; d) la compra, venta, exportación e importación, comercialización, distribución, consignación de artículos, equipos e implementos de protección contra incendios y otros bienes muebles; e) la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que sean conducentes a los objetivos sociales. Capital: \$5.000.000 dividido en 500 acciones, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga por don Waldo Andrés Valderrama Salinas, en la forma, plazo y modalidad que se indica: a) 100 acciones suscritas y pagadas, por \$1.000.000, este acto, contado dinero efectivo; y b) 400 acciones suscritas y no pagadas, por \$4.000.000, que aportará dentro plazo 5 años, contados fecha presente escritura. Santiago, 21 de noviembre de 2007.

Otras Sociedades

Constituciones

EXTRACTO

Jaime Sánchez Errázuriz, abogado, Notario Público, Vicuña, Gabriela Mistral 582, certifica que por escritura pública ante mí, con fecha 2 noviembre 2007, sociedad Inmobiliaria e Inversiones Araucaria Ltda., domicilio Santiago, Ahumada 11, of. 501, representada por Roberto Salinas Morán, mismo domicilio y sociedad Inversiones Geisse Navarro Limitada, domicilio Vicuña, Sargento Aldea 199, representada por Pablo Geisse Navarro, constituyeron sociedad responsa-

bilidad limitada al monto sus respectivos aportes con razón social **Agrícola y Comercial Sol de Diaguaitas Limitada**, pudiendo usar nombre de fantasía **ELQUI SOL LTDA**. Administración, representación y uso razón social corresponden a ambos socios conjuntamente forma indicada en escritura. Capital: \$90.000.000, socios enteran y pagan de siguiente forma: Inmobiliaria e Inversiones Araucaria Ltda. \$45.000.000, con aporte efectivo, derechos bien raíz y derechos de aguas forma indicada escritura. Inversiones Geisse Navarro Limitada \$45.000.000, con aporte efectivo, derechos bien raíz y derechos de aguas forma indicada escritura. Objeto: Explotación por cuenta propia o ajena de predios agrícolas de todo tipo. El cultivo, cosecha, venta y exportación de productos agropecuarios, también podrá comprar y arrendar predios agrícolas para destinarlos a los mismos fines, y en general, dedicarse a cualquiera otra actividad relacionada con el giro que los socios convinieren. Duración: 25 años fecha escritura. Domicilio: Vicuña. Demás estipulaciones escritura extractada. Vicuña, 19 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

René Antonio Santelices Gamboa, Notario, Avenida Pedro Aguirre Cerda 6087, segundo piso, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí, Alfredo Enrique Poblete Droguett, representando **"Alfa-Maq Corp."** y el mismo Alfredo Enrique Poblete Droguett, domiciliados Santiago, La Cisterna, Pasaje Uno 7551, constituyen sociedad responsabilidad limitada; Razón social: **"Alfa Maquinarias Limitada"**, fantasía **"ALFA-MAQ. CORP. LIMITADA"**. Objeto: importación, exportación, comercialización y servicios todo tipo maquinarias y equipos industriales, mineros, automotrices y agrícolas y toda actividad lícita socios acuerden.- Administración y uso razón social: corresponderá Alfredo Enrique Poblete Droguett.- Domicilio.- Santiago.- Capital social: \$1.000.000 que socios aportan dinero efectivo siguiente manera: a) Alfa-Maq Corp. \$990.000 contado dinero efectivo ya ingresado arca social, 99% derechos sociales; y b) Alfredo Enrique Poblete Droguett, \$10.000 dinero efectivo, ya ingresado arca social, 1% derechos sociales.- Duración sociedad: 5 años contados esta fecha prorrogable automáticamente iguales períodos, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término por escritura pública subinscrita margen inscripción extracto social, con anticipación 6 meses antes vencimiento.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 14 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Juan Luis Sáiz del Campo, Notario de Santiago, Titular 28ª Notaría, Av. Recoleta 377, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, don

Arturo Cáceres Vergara transforma empresa individual de responsabilidad limitada **"Alimentos Arturo Cáceres Empresa Individual de Responsabilidad Limitada"**, constituida por escritura pública 18-08-03 ante Notario don Andrés Rodríguez Cruchaga, extracto inscrito fojas 24656, número 18578 año 2003 Registro Comercio, Conservador Comercio Santiago año 2003, en sociedad de responsabilidad limitada **"Alimentos Pacar Limitada"**. Estatuto: Socios: Arturo Cáceres Vergara, domicilio calle Los Claveros N°913, Lo Prado, y Víctor Eulogio Huenteleón Nicul, domicilio en Pje. Los Pinos N°9786, Población La Bandera, San Ramón. Razón social: **Alimentos Pacar Limitada**. Administración y uso de la razón social: Arturo Cáceres Vergara. Capital \$500.000. Objeto: comprar, vender y distribuir por cuenta propia o ajena, toda clase de productos cárneos faenados y alimentos en general, importar y exportar dichos productos. Duración: 05 años, renovables forma estipulada. Los socios limitan su responsabilidad personal al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 23 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, notario público titular de vigésima séptima notaría Santiago, Orrego Luco 0153 Providencia, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Raquel Eliana Contreras Manríquez y Lidia Inés Contreras Manríquez, ambas domiciliadas Presidente Riesco 6470, departamento 901, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **Asesorías Asagec Limitada**. Objeto: a) La asesoría en el ámbito de recursos humanos, ya sea en procesos de reclutamiento, selección, gestión, mantenimiento, cumplimiento de legislación laboral, capacitación, evaluación de procesos y otros; b) La asesoría en el área de la construcción, ya sea en procesos de análisis, evaluación y desarrollo de proyectos, tasaciones y otros; c) La inversión a mediano y largo plazo, en todo tipo de bienes y valores y d) La representación comercial de todo tipo de marcas, productos o personas; Administración y uso razón social: corresponde a socia Raquel Contreras Manríquez. Capital: \$4.000.000 que se aportan en dinero efectivo acto escritura, por iguales partes. Responsabilidad: Socias limitan responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Domicilio: Santiago. Duración: 5 años contados desde esta fecha, prorrogables según se expresa. Otras estipulaciones contrato extractado. Santiago, 15 noviembre de 2007.

EXTRACTO

Oscar Arturo Miquel Bafiados, Abogado, Notario suplente 6ª Notaría Santiago, Bandera 425, certifica: Por escritura pública ante Titular don Alberto Eduardo Rojas López, 19 noviembre 2007, Sres.

Myriam Margot Ormeño Alarcón, Myriam Pilar Sasmay Ormeño, Marcelo Leonardo Garrido Lazo y Karina del Carmen Román Canelo constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Asesorías Nueva Era Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía **"NUEVA ERA LTDA."**. Domicilio: Ciudad de La Cruz, sin perjuicio agencias o sucursales cualquier parte país o extranjero. Objeto: es a) Prestación de asesorías y consultorías comerciales, técnicas, inmobiliarias, administrativas y de gestión; se entenderá asimismo comprendidos dentro de éste; b) actividades de demanda habitacional emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; c) actividades del giro inmobiliario; d) toda clase de servicios y asesorías a empresas nacionales como extranjeras; e) actividades directas o conexas derivadas de la principal con particulares, organismos del sector público, municipal o privado, representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto principal. Capital: Es de \$1.000.000, que los socios enteran y pagan de siguiente forma: a) Myriam Margot Ormeño Alarcón aporta y paga suma \$450.000 en dinero efectivo, equivalente 45% capital social; b) Myriam Pilar Sasmay Ormeño aporta y paga suma \$50.000 en dinero efectivo, equivalente 5% capital social; c) Marcelo Leonardo Garrido Lazo aporta y paga suma \$450.000 en dinero efectivo, equivalente a 45% del capital social, y d) Karina del Carmen Román Canelo aporta y paga suma \$50.000 en dinero efectivo, equivalente 5% del capital social. Responsabilidad socios limitase monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá socios Myriam Margot Ormeño Alarcón y Marcelo Leonardo Garrido Lazo, actuando forma conjunta con facultades señaladas en escritura que extracto. Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogables por 2 años tácitamente períodos iguales y sucesivos, según escritura extractada. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 22 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifica: Por escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2007, ante mí, Eugenio Besa Jocelyn-Holt, Verónica María Teresa Browne Braun, Sebastián Besa Browne, Isabel Besa Browne y Eugenio Besa Browne, todos domiciliados en Santiago, calle Piedra Roja 1428 A, Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Razón social: **"Asesorías e Inversiones B & B Dos Limitada"**, sin perjuicio de poder usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad, la expresión **"B & B Dos Ltda."**. Objeto: La prestación de servicios de asesorías en todas las materias y áreas

relacionadas con la economía, el derecho, inversiones mobiliarias e inmobiliarias, estudios de mercado, el desarrollo de proyectos empresariales y, en general, la realización de toda clase de estudios y la presentación de servicios de asesoría profesional a personas y empresas, por cuenta propia o ajena, en el país y el extranjero; la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporeales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas, derechos en sociedades, debentures, bonos, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; la participación como inversionista o asesora en toda clase de negocios o empresas y el desarrollo de los mismos por cuenta propia o ajena o en asociación con terceros. Domicilio: Ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. Duración: 5 años contados desde fecha escritura extractada, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste voluntad de no prorrogarlo en forma y plazo establecidos en escritura extractada. Capital: \$1.000.000, que los socios enteran y enterarán de la siguiente forma y proporción: a) Cada uno de los señores Eugenio Besa Jocelyn-Holt y Verónica María Teresa Browne Braun aporta \$20.000, equivalentes a un 2% cada uno, enterados en acto escritura extractada en dinero efectivo; y b) Cada uno de los señores Sebastián Besa Browne, Isabel Besa Browne y Eugenio Besa Browne aporta \$320.000, equivalentes a un 32% cada uno, de los cuales cada uno enteró \$20.000 en acto escritura extractada en dinero efectivo y enterará \$300.000 dentro del plazo de 3 años contado desde fecha escritura extractada, a medida que las necesidades sociales lo requieran. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Administración, representación y uso de razón social: Corresponderán a socio Eugenio Besa Jocelyn-Holt con facultades y en los términos indicados en escritura extractada. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó portador copia autorizada de este extracto para proceder a su legalización. Santiago, 21 de noviembre de 2007. Eduardo Avello Concha, Notario Titular.

EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río N° 322, certifica: por escritura pública de fecha 24 de octubre de 2007, ante mí, señores Alberto Reno Onetto Acuña, María Verónica Rojas Karadima, Alberto Javier Onetto Rojas y María Verónica Onetto Rojas, todos Guillermo Acuña N° 2728, Providencia, Santiago, constituyeron

MZ/RS
N°35945
REFORMA
READY MIX
S.A.
Rep: 37559
C: 2584641

Santiago, veintisiete de Noviembre del año dos mil siete.- A requerimiento de don Ramiro Troncoso L., procedo a inscribir lo siguiente: MERCEDES MORENO GUEMES, Notario Santiago, Avenida Providencia diecisiete mil setecientos setenta y siete, suplente titular Primera Notaria Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el número tres mil trescientos veintidós/dos mil siete, el acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de READY MIX S.A., celebrada el veintidós de Noviembre dos mil siete en la que se acordaron diversas modificaciones al pacto social, que no son materia de extracto. Santiago, veintidós de Noviembre de dos mil siete.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 5182 número 2687 del año 1986.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.L. Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO. Santiago, Miércoles, 28 de Noviembre de 2007 Drs: \$2.300



ESTATUTOS

DE

READY MIX S.A.

Noviembre 2007

ESTATUTOS

DE

"READY MIX S.A."

(Texto actualizado al 30.11.07)

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Art. 1°: Se constituye una sociedad anónima denominada "Ready Mix S.A." que se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan.

Art. 2°: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, pero podrá establecer sucursales o en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3°: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4°: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) producir y comerciar hormigón, cemento y cualquier otros aglomerantes hidráulicos, y materiales para la construcción;
- b) fabricar y comerciar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en la letra anterior;
- c) fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo, y
- d) elaborar y comerciar productos computacionales relacionados con los demás objetivos sociales.

Estos objetivos podrán llevarse a cabo directamente por la sociedad, a través de empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, o mediante contratos de franquicia".

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Art. 5°: El capital de la Sociedad será la suma de \$ 17.283.604.109-, dividido en 68.179.562 acciones de igual valor cada una, que no tendrán valor nominal".

Art. 6°: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO

Administración

Art. 7°: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas Generales de Accionistas y al Gerente, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Sus sesiones se efectuarán en Santiago, salvo que el Directorio determine por la unanimidad de los directores presentes en cada oportunidad sesionar en otro lugar del país.

Art. 8°: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad. Los directores no deberán estar impedidos para desempeñar el cargo de acuerdo con la ley.

Art. 9°: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de las que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10°: La funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11°: El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12°: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13°: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a reunión del Directorio se efectuará en la forma que determina el artículo cuarenta del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Art. 14°: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta del total de directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el que presida la reunión. No obstante lo anterior, para constituir a la sociedad en

codeudora solidaria, constituir hipotecas, enajenar bienes inmuebles, aceptar la demanda contraria y absolver posiciones, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis directores. Se exigirá quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos. Para otorgar garantías reales o personales o caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15º: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17º: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Art. 18º: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19º: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta General de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente, Gerente

Art. 20º: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o

imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21°: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas Generales, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22°: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo.
- g) Proponer al Directorio el nombramiento y la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio.
- h) Manifestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, y
- i) Proponer al Directorio listas de precios, sus descuentos y formas de ventas,
- j) Proponer al Directorio cualquier movimiento en el Activo Inmovilizado que considere conveniente, presentando el estudio justificativo correspondiente,

- k) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

TITULO QUINTO

Fiscalización de la Administración

Art. 23°: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

"Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

Art. 25°: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el periodo indicado dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señala el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

TITULO SEXTO

Juntas Generales de Accionistas

"Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias."

Las primeras se celebrarán después del 1° de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen

al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

Art. 27°: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28°: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta General Extraordinaria de Accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29°: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 30°: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31°: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Art. 32°: Solamente podrán participar en las Juntas, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Los directores y el Gerente que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Art. 33°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 32.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 34°: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 35°: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- 9) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales.

Art. 36º: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Art. 37º: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por aquella del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fije el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; y
- 4) La creación de preferencias para una serie de acciones o el aumento o la reducción de las ya existentes. En este caso, tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas.

Art. 38º: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva, en la forma que determine el Reglamento citado en dicho artículo.

El derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 39º: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 38, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro. El precio de

las acciones se pagará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la celebración de la Junta en que se tomó el acuerdo que motivó el retiro. Si no se pagare dentro de dicho término, el precio deberá expresarse en unidades de fomento y devengará intereses corrientes a contar del vencimiento del plazo antes señalado.

Art. 40°: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEPTIMO

Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 41°: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 42°: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Art. 43°: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

Art. 44°: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 48.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la fecha de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

Art. 45°: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 46°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento (30%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas”.

Art. 47°: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 48°: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

“Art. 49: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de

esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

Art. 50°: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 48, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 51°: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Art. 52°: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 53°: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 54°: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 34, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 55°: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece en el inciso final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 56°: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

“Art. 57: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda.”

“Art. 58: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.”

Art. 59°: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta General, de conformidad con el artículo 58 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 60°: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 61°: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 51.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 62°: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectuaren.

“Art. 63: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.”

TITULO NOVENO

Arbitraje

Art. 64°: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 65°: El arbitraje que se establece en el artículo precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, contemplado en el artículo quinto de estos estatutos, está formado por el capital establecido en los estatutos de la Sociedad según lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de noviembre de 2002, que alcanzaba a \$ 15.209.398.009.-, más la revalorización del capital propio correspondiente a capital, por los ejercicios comerciales 2002, 2003, 2004 y 2005, que alcanzó a \$ 2.074.206.100.-, con lo cual quedó en \$ 17.283.604.109 El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Escritura ante notario de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta, de 24.03.86.
- Inscripción extracto: fs. 5.182 vta., N° 2.687, Registro de Comercio de Santiago, año 1986.
- Publicación: Diario Oficial del 02.04.86.

PRIMERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.07.86.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.065, N° 7.605, Registro de Comercio de Santiago, año 1986.
- Publicación: Diario Oficial del 22.07.86.

SEGUNDA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.12.87.
- Inscripción extracto: Fs. 27.059, N° 15.542, Registro de Comercio de Santiago año 1987.
- Publicación: Diario Oficial del 17.12.87.

TERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 11.07.88.
- Inscripción extracto: fs. 16.209, N° 8.598, Registro de Comercio de Santiago, año 1988.
- Publicación: Diario Oficial del 19.07.88.

CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 13.06.89.
- Inscripción extracto: fs. 17.196, N° 8.699, Registro de Comercio de Santiago, año 1989.
- Publicación: Diario Oficial del 30.06.89.

QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 27.09.90.
- Inscripción del extracto: Fs. 27.889, N° 13.865, Registro de Comercio de Santiago, año 1990.
- Publicación: Diario Oficial del 08.10.90.

SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 19.05.92.
- Inscripción extracto: Fs. 16.210, N° 8.229, Registro de Comercio de Santiago año 1992.
- Publicación: Diario Oficial del 25.05.92.

SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 01.09.93.
- Inscripción extracto: fs. 21.040, N° 17.299, Registro de Comercio de Santiago, año 1993.
- Publicación: Diario Oficial del 09.10.93.

OCTAVA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 16.12.94.
- Inscripción extracto: fs. 135 vta., N° 109, Registro de Comercio de Santiago, año 1995.
- Publicación: Diario Oficial del 09.01.95.

NOVENA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 12.04.95.
- Inscripción extracto: fs. 8.030 vta., N° 6.416, Registro de Comercio de Santiago, año 1995.
- Publicación: Diario Oficial del 19.04.95.

DECIMA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.10.96.
- Inscripción extracto: fs. 29.402, N° 22.794, Registro de Comercio de Santiago, año 1996.
- Publicación: Diario Oficial del 04.11.96.
- Publicación rectificación: Diario Oficial del 18.11.96.

UNDECIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 20.11.97.
- Inscripción del extracto: Fs. 29.445, N° 23.826, Registro de Comercio de Santiago, año 1997.
- Publicación: Diario Oficial del 06.12.97.

DUODECIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.98.
- Inscripción extracto: Fs. 12.762, N° 10.317, Registro de Comercio de Santiago año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 23.06.98.

DECIMOTERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 03.05.2001.
- Inscripción extracto: fs. 11.466, N° 9.300, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 18.05.01.

DECIMOCUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.05.01.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.199, N° 10.619, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 29.05.01.

DECIMOCUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.05.01.
- Inscripción del extracto: Fs. 13.199, N° 10.619, Registro de Comercio de Santiago, año 2001.
- Publicación: Diario Oficial del 29.05.01.

DECIMOQUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, de 25.07.02.
- Inscripción del extracto: Fs. 20.243, N° 16.512, Registro de Comercio de Santiago, año 2002
- Publicación: Diario Oficial del 13.08.02.

DECIMOSEXTA MODIFICACION

- Escritura ante el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.02.
- Inscripción del extracto: Fs. 32.081, N° 25.937, Registro de Comercio de Santiago, año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 26.11.02.

DECIMOSEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 19.067, N° 13.925, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07.

DECIMOOCTAVA MODIFICACION

- Escritura en la notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 50694, N° 35945, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007.

DECIMOSEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 19.067, N° 13.925, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07.

DECIMOOCCTAVA MODIFICACION

- Escritura en la notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.07.
- Inscripción del extracto: Fs. 50694, N° 35945, Registro de Comercio de Santiago, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007.

Santiago, 30 de noviembre de 2007.

READY MIX S.A.



Guido Sepúlveda Navarro
Gerente General

**VIGESIMA OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE
READY MIX S.A.**

En Santiago, a 29 de noviembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz "Cementos Bío Bío S.A.", ubicadas en calle Barros Errázuriz N° 1968, noveno piso, siendo las 14:45 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron, por poder, el número de acciones de "Ready Mix S.A." que para cada una de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", 68.167.227 acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", 12.335 acciones.

Total de acciones representadas : 68.179.562

Presidió la Junta el titular, don Hernán Briones Goich, y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Laronde. Además estaba presente el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros.

APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala 68.179.562 acciones, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente dejó constancia de que, como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas. Agregó que esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley Nr. 18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad.

FIRMA DEL ACTA

Luego se decidió que dado el número de asistentes, todos ellos firmaran el acta de la Junta.

OBJETO DE LA REUNION

Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó corregir un error que aparecía en el acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 del mes en curso, al señalar en la letra a) del acápite OBJETO DE LA REUNION que se acordaba "que Cementos Bío Bío Sur S.A. no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas inscritas" en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en circunstancias que lo acordado se refería a "Ready Mix S.A.", estableciendo para todo efecto que la

mención de "Cementos Bío Bío Sur S.A." que aparece en dicha acta debe entenderse referida a "Ready Mix S.A."

La Junta acordó además, a mayor abundamiento y atendidas las consideraciones contempladas en el acuerdo que se corrige, reiterar su decisión de que "Ready Mix S.A." no continuará afectada a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y solicitar a esta última la cancelación de la respectiva inscripción.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó luego la sesión a las 14:55 hrs.

Es copia fiel del original.

SEP. 29. 11. 07



Ramiro Troncoso L.
Secretario

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



r.h.v.

ACTA

VIGESIMA OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA

READY MIX S.A.

REPERTORIO N° 3413/2007

EN SANTIAGO DE CHILE,
A veintinueve de Noviembre del año dos mil siete,
ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario l Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRONCOSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones ochocientos mil ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita

su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir, acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de la sociedad Ready Mix S.A., la que declara se encuentra firmada por don Hernán Briones Goich, don Alfonso Rozas Ossa, Jorge Matus Campos, y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: **VIGESIMA OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE READY MIX S.A.** En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz "Cementos Bío Bío S.A.", ubicadas en calle Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las catorce cuarenta y cinco horas, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron, por poder, el número de acciones de "Ready Mix S.A." que para cada una de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", sesenta y ocho millones ciento sesenta y siete mil doscientos veintisiete acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", doce mil trescientos treinta y cinco acciones. Total de acciones representadas: sesenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos. Presidió la Junta el titular, don Hernán Briones Goich, y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION**

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



DE LA JUNTA. En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A continuación y encontrándose representadas en la sala sesenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos acciones, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

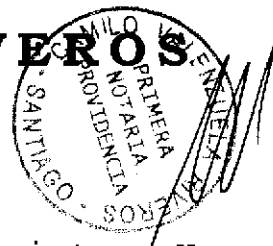
CONVOCATORIA Y FORMALIDADES. El Presidente dejó constancia de que, como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas. Agregó que esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad.

FIRMA DEL ACTA. Luego se decidió que dado el número de asistentes, todos ellos firmaran el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó corregir un error que aparecía en el acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintinueve del mes en curso, al señalar en la letra a) del acápite OBJETO DE LA REUNION que se acordaba "que Cementos Bío Bío Sur

S.A. no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas inscritas" en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en circunstancias que lo acordado se refería a "Ready Mix S.A.", estableciendo para todo efecto que la mención de "Cementos Bío Bío Sur S.A." que aparece en dicha acta debe entenderse referida a "Ready Mix S.A.". La Junta acordó además, a mayor abundamiento y atendidas las consideraciones contempladas en el acuerdo que se corrige, reiterar su decisión de que "Ready Mix S.A." no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y solicitar a esta última la cancelación de la respectiva inscripción. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó luego la sesión a las catroce cincuenta y cinco horas, Hay firma H.B.G. Hay firma, A.R.O. Hay firma, J.M.C. Hay firma, R.T.L. **CERTIFICACION NOTARIAL.** El notario infrascrito certifica que: a) Asistió a la Vigésima Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de Ready Mix S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago,

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



veintinueve de noviembre de dos mil siete. Hay
firma, Camilo Valenzuela Riveros, Notario Públi-
co". Conforme con su original el acta recién co-
piada que rola desde fojas cuarenta y cinco hasta
fojas cuarenta y seis del libro de actas de la so-
ciedad Ready Mix S.A. tenido a la vista. En com-
probante y previa lectura, firma. Di copia. Doy
fe. ✓

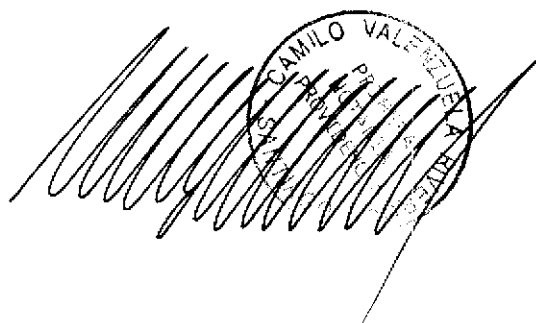
NOMBRE *Damiro Troncoso Larroude*

C.I. no. 2.800.168-1

REPERTORIO N° 3413/2007

Certifico que esta Copia es
testimonio fiel de su original.
Santiago, 30 NOV 2007

INUTILIZADA ESTA CARILLA

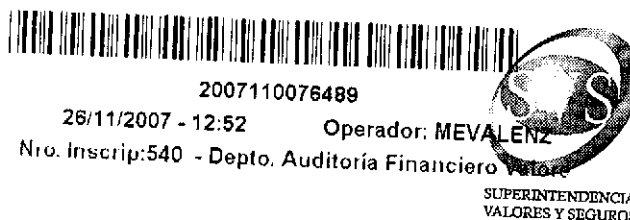


OS/090/07

Santiago, 26 de noviembre de 2007

Rol : 540

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente



Ref.: Remite copia de acta que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra A. del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia del acta de la Vigésima Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22 de noviembre de 2007.

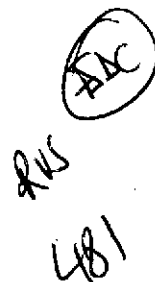
Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

READY MIX S.A.

Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.





**VIGESIMA SEPTIMA JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE
READY MIX S.A.**

En Santiago, a 22 de noviembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz "Cementos Bío Bío S.A.", ubicadas en calle Barros Errázuriz N° 1968, noveno piso, siendo las 8:45 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron, por poder, el número de acciones de "Ready Mix S.A." que para cada una de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", 68.167.227 acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", 12.335 acciones.

Total de acciones representadas : 68.179.562

Presidió la Junta el titular, don Hernán Briones Goich, y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Riveros.

APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala 68.179.562 acciones, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente dejó constancia de que, como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas. Agregó que esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley Nr. 18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha 4 de abril de 2007.

FIRMA DEL ACTA

Luego se decidió que dado el número de asistentes, todos ellos firmaran el acta de la Junta.

OBJETO DE LA REUNION

En primer lugar en esta materia, se acordó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión.

A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo siguiente:

- a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no

continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción.

- b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos 49, 57, 58, y 63 de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes:

"Art. 49: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

"Art. 57: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda."

"Art. 58: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil."

"Art. 63: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora."

- c) Modificar los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales, eliminando la referencia en ellos a los inspectores de cuentas, y sustituyendo al efecto sus textos por los siguientes:

"Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

"Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias."

Las primeras se celebrarán después del 1º de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó luego la sesión a las 9:00 hrs.

Es copia fiel de su original.

26.11.07

Ramiro Troncoso L.
Secretario